

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA:

354	Se delega al señor Comandante General de la Armada del Ecuador, para que a nombre y en representación del Ministerio, realice todos los trámites administrativos y legales para que lleve a cabo un proceso de contratación	3
-----	---	---

MINISTERIO DE GOBIERNO :

MDG-SMS-2025-0231-A	Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica a la Corporación de Primer Grado La Fundación Vetero Católica María Madre de los Pobres, con domicilio en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura	14
---------------------	---	----

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0137-ACUERDO	Se subrogan las funciones y atribuciones del Viceministerio de Seguridad Ciudadana al señor Mgs. José Luis Vásquez Donoso	17
---------------------------	---	----

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2025-0023	Se delega al/a la Director/a de Asuntos Internacionales, realice toda actuación para gestionar lo pertinente ante varios organismos internacionales	19
-------------------------	---	----

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

-	Acuerdo entre la República del Ecuador y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para Determinar la Condición Jurídica de la Federación Internacional en la República del Ecuador	22
---	---	----

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS:		SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
ARCH-DE-2025-0024-RES Se delega al(la) Director(a) Técnico(a) de Control de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos, para que suscriba la “Licencia de Importación Automática para Grasas y Aceites Lubricantes”	35	SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025- 0140 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Artesanal Taguan “ASOPARTA”, con domicilio en el cantón Sígfig, provincia del Azuay	59
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA			
JPRF-G-2025-0168 Se aprueba el presupuesto del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) correspondiente al ejercicio económico del año 2025 ..	39		
JPRF-S-2025-0169 Se reforma la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	45		
JPRF-M-2025-0170 Se reforma la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	48		
JPRF-F-2025-0171 Se reforma la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	52		
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:			
SNAI-SNAI-2025-0071-R Se delega a la servidora Mgs. Paulina Inés Garzón Revelo, Directora de Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores, a fin de que forme parte del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes	55		

REPÚBLICA
DEL ECUADORMINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONALPUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 146 DE 16-SEP-2024**ACUERDO MINISTERIAL N.º 354**Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que para efectos de los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico.;

Que el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: (...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas (...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos (...)”;*

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 7, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que el artículo 47 ibídem, determina que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el artículo 68 ibídem, establece: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que el artículo 69 ibídem, contempla: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que el artículo 71 ibídem, determina: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que el numeral 6 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:*

(...) 6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS; (...);

Que el artículo 61, ibídem, dispone: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”;*

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6, prevé: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que el artículo 196 y 197 del Reglamento referido en el considerando precedente, establece: **“Contratación de repuestos o accesorios.-** Las contrataciones de repuestos o accesorios requeridos por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para el mantenimiento, reparación y/o

repotenciamiento de equipos y maquinarias de su propiedad, entendiendo como tales a dispositivos, aparatos, naves, mecanismos, máquinas, componentes, unidades, conjuntos, módulos, sistemas, entre otros, que puede incluir el servicio de instalación, soporte técnico y mantenimiento post venta, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal COMPRASPÚBLICAS, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

- 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución en la que se justifique la necesidad de adquirir los repuestos y accesorios directamente por razones de funcionalidad o necesidad tecnológica u otra justificación que le faculta acogerse al régimen especial, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;*
- 2. La máxima autoridad o su delegado, propenderá a que esta adquisición de repuestos y accesorios se la realice con el fabricante o distribuidores autorizados, evitando que existan intermediarios;*
- 3. Se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjuntando la documentación señalada en el número 1 de este artículo y la identificación del fabricante o proveedor autorizado, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para recepción de las ofertas;*
- 4. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa al fabricante o proveedor autorizado seleccionado con toda la información que se publicó en el Portal COMPRASPÚBLICAS;*
- 5. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de 3 días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS;*
- 6. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado a través del Portal COMPRASPÚBLICAS;*
- 7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.*
- 8. Este procedimiento también podrá ser aplicado para la adquisición de repuestos o accesorios, para el mantenimiento preventivo o correctivo, y en general para poner operativos a vehículos de aplicación especial, tales como, patrulleros, ambulancias, motobombas, camiones, recolectores, plataformas, grúas, canastillas, montacargas, maquinaria pesada y semipesada, entre otros.*

Art. 197.- Proveedor único.- *Se observará el mismo procedimiento establecido para la adquisición de repuestos y accesorios en los siguientes casos:*

- 1. Tengan un proveedor único;*
- 2. Desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante; y,*
- 3. Para la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.*

Para acogerse a este procedimiento, la entidad contratante deberá contar con el informe técnico que motive las características del bien o servicio. (...);

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y, sus

competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial;

Que, la Norma de Control Interno N.º 200-05 “*Delegación de autoridad*”, emitida por la Contraloría General del Estado, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*”

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que con Decreto Ejecutivo N.º 11 de 27 de mayo de 2025, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, ratificó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que mediante Acuerdo Ministerial N.º 132 de 02 de abril de 2025, publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha, el señor ministro de Defensa Nacional, en su Anexo 1, entre otras delegaciones, consta la otorgada al señor coordinador general Administrativo Financiero, para que realice las contrataciones de bienes y servicios incluidos los de consultoría, cuyo monto de contratación es desde el coeficiente 0,000015 hasta sin límite;

Que la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial N.º 132 de 02 de abril de 2025; publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha, determina que: “**SÉPTIMA.-** *En cuanto a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo coeficiente va desde 0,000015 hasta sin límite (monto de contratación desde 540.945,26 en adelante año 2025), excepto la ejecución de obras, el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al ministro de Defensa Nacional emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; para lo cual, adjuntarán el informe de necesidad, especificaciones técnicas y un informe que motive y sustente su solicitud; la documentación será revisada por el coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, quien emitirá un informe con la recomendación que corresponda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; de ser favorable el informe, el ministro de defensa nacional, dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore la delegación que corresponda.”;*

Que con oficio N.º ARE-COGMAR-CDO-2025-1137-CDO de 11 de julio de 2025, el señor comandante general de la Armada del Ecuador, en funciones a esa fecha, remitió al señor ministro de Defensa Nacional, el Informe de Necesidad N.º DIGLOS 10.1.6.1.1 FO 02-A de 22 de junio de 2025; especificaciones técnicas N.º DIGLOG 10.1.6.1.1 FO 02-C de 25 de junio 2025; e, “**INFORME MOTIVADO PARA LA DELEGACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**” de 10 de julio de 2025, mediante el cual motiva y sustenta la solicitud de delegación, en el cual se determina lo siguiente:

“(...) ANÁLISIS**JUSTIFICACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS MOTORES**

De las 47 lanchas que posee la Infantería de Marina, 05 son de capacidad costera interceptora. Los modelos RENEGADE, adquiridos por la Infantería de Marina, originalmente vinieron con motores cuya característica de recreación derivó en la consecuencia de tener 04 embarcaciones fuera de servicio por problemas de propulsión, persistiendo la necesidad de reemplazar dichos motores por los Mercury SEAPRO, 4 tiempos, para así recuperar la capacidad ribereña de la infantería de marina ante las amenazas y riesgos en sus diferentes sectores de responsabilidad.

Las lanchas tácticas del CUINMA, cuyo empleo está orientado a controlar los espacios acuáticos jurisdiccionales mediante operaciones militares con el resto de unidades operativas de la Fuerza, tienen un sistema de propulsión conformado por uno, dos y hasta tres motores fuera de borda para proyectarse hacia los espacios marítimos jurisdiccionales en cualquier tipo de condición, tanto para continuar una persecución en caliente que no deba ser interrumpida por limitaciones propias o apoyar a la autoridad marítima cuando lo requiera.

En concordancia con el numeral “9” del concepto estratégico del Plan de Seguridad Integral y Protección de los Espacios Acuáticos que textualmente indica: “La Armada del Ecuador debe contar con medios navales flexibles e integrados, con capacidad de respuesta inmediata, que pueda proyectarse a las zonas de seguridad desde las bases navales del litoral continental, insular y de la región amazónica... La Dirección Nacional de Espacios Acuáticos ejercerá el control de la Actividad Marítima, a través de Unidades Guardacostas priorizando su esfuerzo en el mar territorial, zona contigua y aguas interiores continental e insular, mediante la implementación de subcomandos ubicados en las provincias de Esmeraldas, Manabí y el Oro, y con el apoyo de elementos de unidades ribereñas de Infantería de Marina”.

Al momento no se cuenta con stock de motores en bodega; por lo tanto, su existencia actual es cero (0) en relación con motores Mercury familia SEAPRO 4 tiempos.

La recuperación de la capacidad ribereña a través de la adquisición de motores fuera de borda permitirá asistir a la población civil para obtener la superioridad en una situación de enfrentamiento con bandas delictivas, crimen organizado, grupos armados organizados residuales y mantener operaciones fluviales en los tiempos 1, 2 y 3, como lo establece el Plan de Seguridad Integral y Protección de los Espacios Acuáticos dentro de las áreas de responsabilidad del CUINMA.

Cabe indicar que la necesidad de continuar con la línea de motores fuera de borda Mercury SEAPRO, de 4 tiempos, a nivel de Infantería de Marina, se da a causa de sus características, las cuales ya han sido probadas, logrando superar a sus antecesores de 2 tiempos, proponiendo al mismo tiempo mantener un solo tipo de sostenimiento logístico, consolidando además los conocimientos adquiridos por el personal de infantes de marina, capacitado y familiarizado desde el año 2018 en este tipo de motores fuera de borda.

Mediante la adquisición de motores Mercury SEAPRO 4 tiempos, se incrementará notablemente la presencia de Fuerzas Armadas en áreas de influencia, ya que se contará con una lancha completamente operativa, lo cual permitirá precautelar la integridad de las

instalaciones hidrocarburíferas, consideradas estratégicas para el país, con la finalidad de evitar posibles amenazas y actividades ilícitas que afecten el normal desarrollo de la gestión institucional. (...)

(...) JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE REGIMEN (sic) ESPECIAL

Del análisis efectuado se establece que la adquisición de 08 motores Mercury 200HP de 4 tiempos, 06 motores Mercury SEAPRO 350HP de 4 tiempos, para lanchas ribereñas Renegade 33 y 38 pies, y 05 motores 40HP de 2 tiempos para botes de goma de la Infantería de Marina, que realizan operaciones de seguridad del sistema hidrocarburífero, permitirá ejercer un control eficiente de los espacios marítimos jurisdiccionales, contribuyendo a la seguridad de la vida humana, seguridad a la navegación y preservación del medio ambiente en los espacios acuáticos para optimizar las operaciones militares planificadas.

Con el uso de la adquisición de 08 motores Mercury 200HP de 4 tiempos, 06 motores Mercury SEAPRO 350HP de 4 tiempos, para lanchas ribereñas Renegade 33 y 38 pies, y 05 motores 40HP de 2 tiempos para botes de goma de la Infantería de Marina, que realizan operaciones de seguridad del sistema hidrocarburífero, se realizarán actividades que permitan socorrer y auxiliar a la población civil, para obtener la superioridad en una situación de enfrentamiento con bandas delictivas, crimen organizado, grupos ilegales armados organizados y mantener operaciones ribereñas/fluviales en tiempo 1, 2 y 3, tal como lo establece el Plan de Seguridad Integral y Protección de los Espacios Acuáticos dentro de las áreas de responsabilidad de la Infantería de Marina y sus Batallones.

La adquisición de 08 motores Mercury 200HP de 4 tiempos, 06 motores Mercury SEAPRO 350HP de 4 tiempos, para lanchas ribereñas Renegade 33 y 38 pies, y 05 motores 40HP de 2 tiempos para botes de goma de la Infantería de Marina, que realizan operaciones de seguridad del sistema hidrocarburífero, beneficiará directamente a los medios logísticos y al cumplimiento de las operaciones militares, e indirectamente a la seguridad de la ciudadanía en general, ya que constantemente se realizarán los patrullajes de control marítimos e hidrocarburíferos.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) en su Art. 2 sobre el Régimen Especial indica: "Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: "(...) Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPUBLICAS; (...)".

Por su parte, el Artículo 197 ibídem (sic) prescribe: Proveedor único. Se observará el mismo procedimiento establecido para la adquisición de repuestos y accesorios en los siguientes casos:

- 1. Tengan un proveedor único;*
- 2. Desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante; y,*
- 3. Para la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.*

El fabricante MERCURY MARINE certifica expresamente que la compañía "MOTORMARKET S.A." es distribuidor exclusivo autorizado para las Fuerzas Armadas, Policía e Instituciones del Estado en la República del Ecuador, de los motores fuera de borda MERCURY. Como tal, la compañía "MOTORMARKET S.A." es la única empresa en el Ecuador autorizada a comercializar, distribuir y dar servicio técnico autorizado de todos los productos descritos anteriormente.

JUSTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN AL COMANDO GENERAL DE LA ARMADA PARA LA EJECUCION DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Cartera de Estado a su digno cargo, emitió el Acuerdo Ministerial No. 132 del 02 de abril de 2025, cuya disposición general séptima, establece: "En cuanto a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo coeficiente va desde 0,000015 hasta sin límite (monto de contratación desde 540.945,26 en adelante año 2025), excepto la ejecución de obras, el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al ministro de Defensa Nacional emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; para lo cual, adjuntarán el informe de necesidad, especificaciones técnicas y un informe que motive y sustente su solicitud; la documentación será revisada por el coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, quien emitirá un informe con la recomendación que corresponda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; de ser favorable el informe, el ministro de defensa nacional, dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore la delegación que corresponda."

El señor Director de Logística de la Armada para el año 2025 tiene la potestad de firmar hasta \$72.126,03; posterior a este monto, recae la responsabilidad sobre el señor Comandante General de la Armada hasta el monto de \$540.945,26, de acuerdo a las delegaciones emitidas con el Acuerdo Ministerial 132 del 02 de abril de 2025; sin embargo, se considera pertinente que se realice la delegación al señor Comandante General de la Armada, por el motivo de que los fondos ya se encuentran disponibles en la EOD 703022 "DIGMAT".

Para el presente año 2025, existe ya una asignación presupuestaria de \$646.642,98 dólares americanos, que, si se realiza una modificación presupuestaria por el monto y entre diferentes EOD's, demoraría en hacerse efectivo; además de la experticia técnica que requiere la adquisición de dichos motores.

"(...) CONCLUSIONES

En base a lo detallado en este informe y de acuerdo con la normativa vigente, se justifica la conveniencia y viabilidad técnica y económica para realizar la "ADQUISICIÓN DE 08 MOTORES MERCURY 200HP, DE 4 TIEMPOS, 06 MOTORES MERCURY SEAPRO 350HP, DE 4 TIEMPOS, PARA LANCHAS RIBEREÑAS, RENEGADE 33 Y 38 PIES Y 05 MOTORES 40HP, 2 TIEMPOS, PARA BOTES DE GOMA DE LA INFANTERÍA DE MARINA, QUE REALIZAN OPERACIONES DE SEGURIDAD DEL SISTEMA HIDROCARBURÍFERO".

Es pertinente iniciar el proceso de "ADQUISICIÓN DE 08 MOTORES MERCURY 200HP, DE 4 TIEMPOS, 06 MOTORES MERCURY SEAPRO 350HP, DE 4 TIEMPOS, PARA LANCHAS RIBEREÑAS, RENEGADE 33 Y 38 PIES Y 05 MOTORES 40HP, 2 TIEMPOS,

PARA BOTES DE GOMA DE LA INFANTERÍA DE MARINA, QUE REALIZAN OPERACIONES DE SEGURIDAD DEL SISTEMA HIDROCARBURÍFERO” bajo la modalidad de Régimen Especial con la empresa MOTORMARKET S.A., al ser el distribuidor exclusivo autorizado de MERCURY MARINE para las Fuerzas Armadas, Policía Nacional e Instituciones del Estado en la República del Ecuador.

Corresponde solicitar a la máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional, la delegación, para efectuar el proceso de contratación la “ADQUISICIÓN DE 08 MOTORES MERCURY 200HP, DE 4 TIEMPOS, 06 MOTORES MERCURY SEAPRO 350HP, DE 4 TIEMPOS, PARA LANCHAS RIBEREÑAS, RENEGADE 33 Y 38 PIES Y 05 MOTORES 40HP, 2 TIEMPOS, PARA BOTES DE GOMA DE LA INFANTERÍA DE MARINA, QUE REALIZAN OPERACIONES DE SEGURIDAD DEL SISTEMA HIDROCARBURÍFERO”, cuyo presupuesto referencial es de \$646.642,98 más IVA, en base a la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial Nro. 132 de 02 de abril de 2025.

RECOMENDACIÓN

Solicitar a usted señor Ministro de Defensa Nacional, autorice y disponga a la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, realice el análisis de los informes conducentes que se adjuntan, a fin de que emita el informe respectivo; y, de estimarlo pertinente, disponer a la Coordinación de Asesoría Jurídica elabore la delegación a este Comando General, a fin de continuar con el procedimiento de contratación por Régimen Especial, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE 08 MOTORES MERCURY 200HP, DE 4 TIEMPOS, 06 MOTORES MERCURY SEAPRO 350HP, DE 4 TIEMPOS, PARA LANCHAS RIBEREÑAS, RENEGADE 33 Y 38 PIES Y 05 MOTORES 40HP, 2 TIEMPOS, PARA BOTES DE GOMA DE LA INFANTERÍA DE MARINA, QUE REALIZAN OPERACIONES DE SEGURIDAD DEL SISTEMA HIDROCARBURÍFERO”.”;

Que mediante memorando N.º MDN-CGCBE-DPC-2025-0002-ME-R de 02 de septiembre de 2025, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, manifestó al señor ministro de Defensa Nacional: “(...) me dirijo a usted señor ministro de Defensa Nacional, con el fin de remitir adjunto el informe Nro. 002-CGCBE-MIDENA-2025, cuya recomendación es la siguiente:

“Del análisis expuesto en este informe, y considerando que es viable el pedido del comandante general de la Fuerza Naval, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, se permite recomendar que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado amparado en sus atribuciones, facultades y competencias constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; emita la delegación expresa al señor comandante general de la Fuerza Naval, para que inicie el proceso de contratación, a través del procedimiento de Régimen Especial, para la “ADQUISICIÓN DE 08 MOTORES MERCURY 200HP, DE 4 TIEMPOS, 06 MOTORES MERCURY SEAPRO 350HP, DE 4 TIEMPOS, PARA LANCHAS RIBEREÑAS, RENEGADE 33 Y 38 PIES Y 05 MOTORES 40HP, 2 TIEMPOS, PARA BOTES DE GOMA DE LA INFANTERÍA DE MARINA, QUE REALIZAN OPERACIONES DE SEGURIDAD DEL SISTEMA HIDROCARBURÍFERO”.

Lo anterior, en cumplimiento de la disposición general séptima del Acuerdo Ministerial Nro. 132 de 02 de abril de 2025 y tras la revisión de los documentos anexos al oficio Nro. ARE-COGMAR-CDO-2025-1137-CDO, que corresponden a Informe de Necesidad, Especificaciones Técnicas, Informe de Motivación e Información de saldos, los cuales me permito adjuntar.”;

Que con “**INFORME Nro. 002-CGCBE-MIDENA-2025**” de 02 de septiembre de 2025, suscrito por el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos: manifiesta al señor ministro de Defensa Nacional:

“(…) **CONCLUSIONES**

- 1. De las disposiciones Constitucionales y legales indicadas en este informe se puede establecer que el señor ministro de Defensa Nacional, está en toda la facultad constitucional, legal para expedir la respectiva delegación.*
- 2. El Informe motivado para la Delegación de Bienes y Servicios de 10 de julio de 2025 contiene los argumentos técnicos, económicos y legales que motivan la solicitud de delegación del Ministerio de Defensa Nacional, para ejecutar procedimiento de contratación pública, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE 08 MOTORES MERCURY 200HP DE 4 TIEMPOS, 06 MOTORES MERCURY SEAPRO 350 HP DE 4 TIEMPOS PARA LANCHAS RIBEREÑAS RENEGADE DE 33 Y 38 PIES; Y, 05 MOTORES 40 HP DE 2 TIEMPOS PARA LOS BOTES DE GOMA DE LA INFANTERÍA DE MARINA, QUE REALIZAN OPERACIONES DE SEGURIDAD DEL SISTEMA HIDROCARBURIFERO", con lo cual manifiesta que se incrementará notablemente la presencia de Fuerzas Armadas en áreas de influencia, ya que se contará con lanchas completamente operativas que permitirán precautelar la integridad de las instalaciones hidrocarburíferas; y, de la certificación presupuestaria Nro. 193 de 23 de julio de 2025 se establece que la Fuerza Naval cuenta con los fondos suficientes para atender una adquisición cuyo presupuesto referencial es de USD. 646.642,98, que estará bajo el ítem 840104.*
- 3. En el Informe de Necesidad de 22 de junio de 2025, se justifica el requerimiento de adquisición indicando que la Fuerza Naval, necesita (...) que los medios logísticos navales y terrestres estén en óptimas condiciones para cumplir con las tareas encomendadas, realizando operaciones fluviales que permitan reducir los índices delictivos, la violencia de los sectores de responsabilidad, pero en especial resguardando la seguridad del sistema hidrocarburífero."*
- 4. El Acuerdo Ministerial Nro. 132, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 051 de 02 de abril de 2025, en la Disposición General Séptima, establece que las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuyo coeficiente va desde 0,000015 hasta sin límite monto de contratación desde 540.945,26 en adelante año 2025 requieren de delegación de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.*

RECOMENDACIONES

Del análisis expuesto en este informe y considerando que es viable el pedido del comandante general de la Fuerza Naval, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, se permite recomendar que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado amparado en sus atribuciones, facultades y competencias constantes en la

Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; emita la delegación expresa al señor comandante general de la Fuerza Naval, para que inicie el proceso de contratación, a través del procedimiento de Régimen Especial, para la "ADQUISICIÓN DE 08 MOTORES MERCURY 200HP DE 4 TIEMPOS, 06 MOTORES MERCURY SEAPRO 350 HP DE 4 TIEMPOS PARA LANCHAS RIBERENAS RENEGADE DE 33 Y 38 PIES; Y, 05 MOTORES 40 HP DE 2 TIEMPOS PARA LOS BOTES DE GOMA DE LA INFANTERIA DE MARINA, QUE REALIZAN OPERACIONES DE SEGURIDAD DEL SISTEMA HIDROCA BURIFERO.";

Que mediante comentario de 03 de septiembre de 2025, inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del documento N.º MDN-DSG-2025-012803-EXT, el señor ministro de Defensa Nacional, dispuso a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica: **"ANALIZAR Y RECOMENDAR TRAMITE REGLAMENTARIO"**;

Que de conformidad a lo establecido en la Disposición General Séptima del Acuerdo N.º 132 de 02 de abril de 2025; publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha; que al referirse a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo coeficiente va desde 0,000015 hasta sin límite (monto de contratación desde 540.945,26 en adelante año 2025), excepto la ejecución de obras, determina que, los señores: jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al señor ministro de Defensa Nacional, emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; en este contexto, una vez que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la referida disposición general, y que se ha emitido el respectivo informe favorable por el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, y que la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, ha acogido la recomendación de suscribir el respectivo instrumento, es pertinente expedir el Acuerdo Ministerial de delegación a favor del señor comandante general de la Armada del Ecuador, para que lleve adelante el proceso de contratación para la: **"ADQUISICIÓN DE 08 MOTORES MERCURY 200HP DE 4 TIEMPOS, 06 MOTORES MERCURY SEAPRO 350HP DE 4 TIEMPOS PARA LANCHAS RIBEREÑAS RENEGADE DE 33 Y 38 PIES; Y, 05 MOTORES 40HP DE 2 TIEMPOS PARA LOS BOTES DE GOMA DE LA INFANTERÍA DE MARINA, QUE REALIZAN OPERACIONES DE SEGURIDAD DEL SISTEMA HIDROCARBURÍFERO"**; y

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado; y, Acuerdo N.º 132 de 02 de abril de 2025; publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor comandante general de la Armada del Ecuador, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, realice todos los trámites administrativos y legales para llevar adelante el proceso de contratación para la: **"ADQUISICIÓN DE 08 MOTORES MERCURY 200HP DE 4 TIEMPOS, 06 MOTORES MERCURY SEAPRO 350HP DE 4 TIEMPOS PARA LANCHAS RIBEREÑAS RENEGADE DE 33 Y 38 PIES; Y, 05 MOTORES 40HP DE 2 TIEMPOS PARA LOS**

BOTES DE GOMA DE LA INFANTERÍA DE MARINA, QUE REALIZAN OPERACIONES DE SEGURIDAD DEL SISTEMA HIDROCARBURÍFERO"; el mismo que se llevará a cabo al amparo de lo previsto en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo dispuesto en los artículos 196 y 197 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esto es, el cumplimiento de las fases: Preparatoria; Precontractual; Suscripción; y Contractual o de Ejecución del Contrato.

Artículo 2.- Disponer al señor comandante general de la Armada del Ecuador la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche, publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, el presente instrumento.

Artículo 4.- La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo, la justificación técnica-económica; así como, la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de este instrumento, será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial; y en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Remítase copia autenticada de este Acuerdo Ministerial, al señor comandante general de la Armada del Ecuador, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Publíquese y Comuníquese. -

Emitido en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **15-SEP-2025**



Firmado electrónicamente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON**

Validar Únicamente con FirmaRC

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

	REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
CERTIFICO. - Que el documento que en 11 (once) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "Acuerdo Ministerial No. 354 del 15 de septiembre de 2025, publicado en la Orden General Ministerial No. 146 del 16 de septiembre de 2025"		
		Quito, D.M. 16 de septiembre de 2025
		Firmado electrónicamente por: JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA
		Validar Únicamente con FirmaRC
	Sr. José Francisco Zúñiga Albuja DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL	
	Firmado electrónicamente por: LUIS ALBERTO ULLOA VARGAS	
	Validar Únicamente con FirmaRC	
SP. L. ULLOA		
Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.		

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0231-A

SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA**CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho*

de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);

Que, el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 67 de 29 de julio de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la señora Magíster Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “*Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “*(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” .- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo 10.- *DELEGAR al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto. (...)*”;

Que, mediante acción de personal Nro. 0752 de 01 de agosto de 2025, se designó al señor Tecnólogo Juan Diego Tandazo Jirón, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-5268-E de fecha 30 de julio de 2025, el señor Hernán Bolívar Pinzón Jaramillo, en calidad de Representante/a Provisional de la Corporación de Primer Grado en formación denominada **LA FUNDACIÓN VETERO CATÓLICA MARÍA MADRE DE LOS POBRES**, (Expediente XB-25-175), solicita la aprobación del Estatuto y reconocimiento de personalidad jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0458-M, de fecha 25 de agosto de 2025, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en el Decreto Ejecutivo 193,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la Corporación de Primer Grado **LA**

FUNDACIÓN VETERO CATÓLICA MARÍA MADRE DE LOS POBRES, con domicilio en el barrio la Merced de Cobuendo, parroquia Chaltura, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, como organización social Corporación de Ámbito Religioso de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Artículo 4.- Disponer que la organización ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto.

Artículo 5.- La referida organización deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
JUAN DIEGO TANDAZO
JIRON
Validar únicamente con FirmaRC

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0137-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes (...)*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley*”; *Que conforme lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo previsto en la referida Ley*;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General, establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico, cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: “*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de*

descentralización y desconcentración administrativa (...)";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo del 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispone: "*Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que mediante Memorando Nro. MDI-VSC-2025-0270-MEMO de 05 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Abg. Javier Andrés Freile Córdova, Viceministro de Seguridad Ciudadana, en el cual menciona: "*(...) Luego de un cordial y atento saludo, por medio del presente, me dirijo a Usted con la finalidad de solicitar de la manera más comedida, se autorice al suscrito para que desde el 08 al 19 de septiembre del presente año pueda hacer uso de los días de vacaciones disponibles. Así mismo solicito de la manera más comedida, se autorice la subrogación de funciones del Viceministerio de Seguridad Ciudadana a favor del señor Mgs. José Luis Vásconez Donoso, cédula 1713951125, durante el período mencionado. (...)*"; y,

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- SUBROGAR las funciones y atribuciones del Viceministerio de Seguridad Ciudadana al señor Mgs. José Luis Vásconez Donoso, desde el 08 al 19 de septiembre de 2025.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen al servicio público. El subrogante informará sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en los artículos precedentes.

Artículo 3.- Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano del Ministerio del Interior.

Artículo 4.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO
Validar únicamente con FirmaRC

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0023**SR. MGS. RICARDO GUTIÉRREZ CEVALLOS**
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN, SUBROGANTE**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 233 inciso primero de la Constitución de la República prevé: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la delegación se extingue por: *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por*

delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 630 de 15 de mayo de 2025, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0017 de 18 de julio de 2025, el señor Ministro acuerda: **“PRIMERO.- DELEGAR** a la magíster Enriqueta Leonor Lynch Navarro, asesora ministerial de esta Cartera de Estado, para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, comparezca y ejecute cualquier actuación como delegada del Ministerio ante la Red UE-ALC de Mujeres Líderes en Política Digital, iniciativa de cooperación internacional conformada en sesión inaugural de 11 de abril de 2025”;

Que, mediante Memorando Nro. MINTEL-DAIN-2025-0194-M de 21 de agosto de 2025, la Directora de Asuntos Internacionales solicitó al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: *“Al amparo de la justificación técnica descrita, el documento ANEXO y particularidades antes expuestas, comedidamente SOLICITO a su autoridad autorizar la DELEGACIÓN a favor de la Dirección de Asuntos Internacional actuar a nombre y representación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (...)”*; y, mediante sumilla inserta, el señor Ministro dispuso a la Coordinación General Jurídica: *“Por favor para su revisión y gestión dentro de lo legal y factible”*;

Que, mediante Acción de personal Nro. 365 de 3 de septiembre de 2025, el Magister Ricardo Xavier Guitierrez Cevallos, subroga el cargo de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, del 5 al 14 de septiembre de 2025; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al/a la Director/a de Asuntos Internacionales de esta cartera de Estado, para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, realice toda actuación para gestionar lo pertinente ante los siguientes organismos internacionales:

- Unión Internacional de Telecomunicaciones - ITU.
- Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (UNODA).
- Agencia Nacional de Ciberseguridad - ANCI.
- Unión Europea - América Latina y el Caribe.
- Organización de Estados Americanos - OEA.
- Unión Postal de las Américas, España y Portugal - UPAEP.
- Unión Postal Universal - UPU.
- Unión Europea - UE.
- Global Forum on Cyber Expertise - GFCE.
- Cumbre ética IA (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO y Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe - CAF).
- Comunidad Andina - CAN.
- Agencia de Cooperación Alemana - GIZ.
- Red UE-ALC de Mujeres Líderes en Política Digital.

Artículo 2.- El/la funcionario/a delegado/a será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar a la máxima autoridad de las acciones efectuadas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- El/la funcionario/a delegado/a mantendrá todas las habilitaciones y facultades necesarias para efecto de disponer y requerir a las áreas administrativas competentes del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información el apoyo técnico y/o jurídico para la consecución de sus necesidades y/o las gestiones vinculadas con los organismos previamente descritos que deban ejecutarse.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0017 de 18 de julio de 2025, mediante el cual se delega a la magíster Enriqueta Leonor Lynch Navarro, asesora ministerial de esta cartera de Estado ante la Red UE - ALC de Mujeres Líderes en Política Digital.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. RICARDO GUTIÉRREZ CEVALLOS
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
RICARDO XAVIER
GUTIÉRREZ CEVALLOS
Validar únicamente con FirmaEC

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA
CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA PARA
DETERMINAR LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LA
FEDERACIÓN INTERNACIONAL EN LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

Comparecen a la celebración del presente Acuerdo, por una parte, el Gobierno de la República del Ecuador, representado por el señor Juan Carlos Holguín M., en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a quien en adelante se le denominará *MREMH*; y, por otra parte, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, representado por el señor Rubén Romero, en su calidad de Jefe de Delegación para los países Andinos, conforme el nombramiento que se anexa, como documento habilitante al presente instrumento, a quién en adelante se le denominará *Federación Internacional*,

De referirse a los comparecientes se les denominará *las Partes*.

La Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas N° A/RES/49/2, de 27 de octubre de 1994, considera las funciones especiales que desempeñan las sociedades miembros de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, reconocidas por sus respectivos gobiernos como auxiliares de los poderes públicos en la esfera humanitaria en base a los Convenios de Ginebra de 1949, y en tal virtud, les invita a participar en las sesiones y en el trabajo de la Asamblea General de Naciones Unidas en calidad de observadores.

La Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947, fue ratificada por el Estado ecuatoriano en el año de 1956.

Los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, firmados por Ecuador en 1949 y ratificados en 1954, constituyen la base del derecho humanitario internacional.

El Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, en su artículo 9 menciona: *Las disposiciones del presente Convenio no constituyen obstáculo alguno para las actividades humanitarias que el Comité Internacional de la Cruz Roja o cualquier otra organización humanitaria imparcial pueda emprender, con el consentimiento de las partes en conflicto interesadas, para la protección de los heridos y los enfermos, personal médico y capellanes, y para su socorro.*

Adicionalmente, el artículo 64 del Convenio dispone lo siguiente: *El Consejo Federal Suizo registrará la presente Convención en la Secretaría de las Naciones Unidas. El Consejo Federal Suizo también informará a la Secretaría de las Naciones Unidas de todas las ratificaciones, adhesiones y denuncias que reciba con respecto a la presente Convención.*

Los estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, aprobados en la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Ginebra, 1986), en virtud de los cuales el objeto general de la Federación Internacional es *inspirar, estimular, facilitar y promover continuamente y bajo todas sus formas la acción humanitaria de las Sociedades Nacionales, con miras a prevenir y aliviar el sufrimiento humano, y aportar así su contribución al mantenimiento y a la promoción de la dignidad humana y la paz en el mundo*, y sus funciones consisten, de manera particular, en prestar socorro en caso de desastre y asistencia para el desarrollo de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Las Partes precisan determinar la condición jurídica y del personal de la Federación Internacional, en el territorio de la República del Ecuador, que coadyuve a garantizar su funcionamiento eficaz.

En razón de lo cual, las partes CONVIENEN en lo siguiente:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Definiciones

A los efectos del presente acuerdo:

- a) Por "Acuerdo" se entiende el presente instrumento;
- b) Por "Estado" se entiende a la República del Ecuador;
- c) Por "Gobierno" se entiende el gobierno de la República del Ecuador;
- d) Por "territorio" se entiende el territorio del Estado ecuatoriano;
- e) Por "autoridad competente" se entiende al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, MREMH;
- f) Por "la Federación Internacional" se entiende a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
- g) Por "Partes" se entiende al Gobierno y la Federación Internacional, en forma conjunta;
- h) Por "Secretario General" se entiende el Secretario General de la Federación Internacional;
- i) Por "delegación" se entiende cualquier oficina que la Federación Internacional pueda abrir en el territorio, como (pero sin excluir otras) las oficinas de representación, subdelegaciones, delegaciones y delegaciones regionales;
- j) Por "jefe de delegación" se entiende el más alto funcionario de la delegación, o la persona que actúe oficialmente en su nombre en su ausencia;
- k) Por "Oficiales de la Federación Internacional" significa los funcionarios de la Federación Internacional que no son miembros de la Delegación;
- l) Por "Miembros de los órganos de gobierno de la Federación Internacional" significa el Presidente de la Federación Internacional, los Subsecretarios General y el Secretario General Adjunto;
- m) Por "Representantes de los Miembros de la Federación Internacional" significa los representantes de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja miembros de la Federación Internacional;
- n) Por "Expertos en Misión" se entiende a todas aquellas personas que sin ser Oficiales ni Representantes de los Miembros de la Federación Internacional llevan a cabo misiones para ésta en el Territorio;
- o) Por "delegados" se entiende los funcionarios de la Federación Internacional designados para llevar a cabo sus funciones en la delegación, con excepción del personal local;
- p) Por "el personal local" se entiende el personal administrativo y técnico contratado por la Federación Internacional sobre el territorio objeto del presente

- acuerdo, entre los nacionales de los Estados o las personas que residen de forma permanente en el territorio;
- q) Por "miembros de la delegación" se entiende el jefe de la delegación, los delegados y el personal contratado localmente.

Artículo 2

Aplicabilidad del presente acuerdo y sus disposiciones

1. Las disposiciones de los Títulos I y II del presente Acuerdo entrarán en vigor una vez que el Ecuador notifique a la Federación Internacional, haber concluido con el procedimiento constitucional de ratificación.
2. Las disposiciones del Título III del presente Acuerdo se aplicarán después de la entrada en vigor del Acuerdo y tan pronto como el Secretario General informe a la autoridad competente de la voluntad de abrir una delegación en el territorio. En caso de que la delegación se cierre por algún motivo, el Secretario General comunicará en su debido tiempo, la fecha de cierre a la misma autoridad competente y las disposiciones del Título III del presente acuerdo quedarán suspensas. En el momento en que el Secretario General comunique a la autoridad competente su voluntad de volver a abrir la delegación, las disposiciones del Título III del presente acuerdo se activarán nuevamente sin modificaciones.

Artículo 3

Medidas de aplicación

1. El Gobierno tomará las medidas necesarias para garantizar la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo. Entre otras, emitirá las instrucciones destinadas a las autoridades públicas competentes.
2. El Secretario General tomará las medidas necesarias para garantizar que la Federación Internacional, sus representantes y su personal, incluidos los miembros de la delegación, cumplan con las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 4

Interpretación

1. El Acuerdo debe ser interpretado conforme sus objetivos principales, a saber, permitir que la Federación Internacional asuma sus responsabilidades, desempeñen sus funciones y ejecute sus programas de manera integral y eficiente.
2. Para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, en los asuntos no previstos, las Partes observarán las disposiciones constantes en la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947, ratificada por el Estado ecuatoriano en el año de 1956, y los principios generales del derecho internacional.

Artículo 5
Solución de diferencias

1. Las diferencias que puedan surgir de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, deberán ser solucionadas mediante negociaciones directas entre las Partes, por vía diplomática.
2. De presentarse diferencias sobre la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo que no se solucionen mediante el diálogo directo entre el Gobierno del Ecuador y la Federación Internacional (las Partes), cualquiera de ellas podrá pedir se las someta a la decisión de un Tribunal Arbitral en derecho de la Corte Permanente de Arbitraje de 2012 (CPA), con sede en Ginebra, Suiza. Para la conformación del Tribunal, las partes designarán cada uno a un miembro, de no haber tal designación, así como para la de un tercer árbitro y de entre ellos la designación del Presidente, se estará a lo previsto en el Reglamento de la CPA. El idioma que se utilizará en el procedimiento será el español y la legislación que se aplique para sustanciar y expedir el laudo respectivo que será definitivo y vinculante para las partes, será la ecuatoriana y la que sea pertinente de los convenios y tratados internacionales de los que el Ecuador es signatario.

Artículo 6
Modificaciones

El presente acuerdo puede ser objeto de cambios y enmiendas a través de un intercambio de Notas Reversales entre las Partes.

Artículo 7
Duración

1. El presente Acuerdo permanecerá en vigor indefinidamente, a partir de la fecha de entrada en vigencia.
2. Las Partes podrán en cualquier momento, notificar por escrito a la otra Parte con seis meses de antelación, su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo.

TÍTULO II
DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LA
FEDERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 8
Personalidad jurídica de la Federación Internacional

1. En consideración de la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas N° A/RES/49/2, de 27 de octubre de 1994, que le otorga a la Federación Internacional el estatus de observador y en base a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, que reconocen el rol de Federación Internacional en el ámbito del derecho internacional humanitario, el Estado ecuatoriano reconoce la personalidad jurídica l de

- la Federación Internacional, y por tanto, concede el tratamiento de organismo internacional.
2. Para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, la Federación Internacional poseerá, en el territorio objeto de este Acuerdo, personalidad jurídica con plena capacidad para contratar, adquirir, enajenar bienes muebles e inmuebles y para intervenir en actuaciones administrativas y/o judiciales.
 3. La Federación Internacional por tener la condición jurídica propia de una organización internacional, recibirá el trato en esa calidad y condición.

Artículo 9

Libertad de acción y ámbito de actuación de la Federación Internacional

1. La Federación Internacional tendrá libertad para llevar a cabo, en el territorio objeto de este Acuerdo, las actividades que puedan ser necesarias para el ejercicio de su cometido humanitario, de conformidad con sus propios estatutos y con los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
2. En el territorio sede de este Acuerdo, la Federación Internacional actuará por intermedio de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja o lo hará directamente en coordinación con la Sociedad Nacional, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria del Ecuador que sean pertinentes.
3. La Federación Internacional, sus funcionarios y autoridades tendrán derecho a hacer uso en todo momento de los emblemas de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y el Cristal Rojo.

Artículo 10

Facilidades

El Gobierno facilitará en la mayor medida posible las actividades humanitarias de la Federación Internacional. En particular, permitirá y facilitará todas las operaciones, contactos, y comunicaciones transnacionales de la Federación Internacional. Deberá, en la medida de lo posible, aplicar a la Federación Internacional las *Medidas para acelerar la prestación de socorro internacional*, aprobadas mediante la Resolución VI de la XXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Bucarest, 1977) y posteriormente confirmados mediante la Resolución A/RES/32/56 (1977) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 11

Necesidades relacionadas con la logística

El Gobierno facilitará el despliegue, por parte de la Federación Internacional, de un servicio ad hoc de logística de emergencia que funcione desde su país para el apoyo de las operaciones de la Federación Internacional en la región. El Gobierno autorizará a la Federación Internacional a recibir, almacenar, distribuir, despachar o transferir, sin límites

de tiempo, los objetos destinados a su uso oficial y los artículos destinados a los programas de asistencia que ejecute la Federación Internacional dentro del país o en otro país.

Artículo 12

Libertad de las transacciones financieras

La Federación Internacional podrá:

- a) Detentar fondos o divisas de todo tipo y llevar sus cuentas en cualquier moneda;
- b) Tendrá libertad para transferir sus fondos o divisas dentro del territorio, así como del Ecuador a otro, en cualquier moneda; y,
- c) Las operaciones de cambios internacionales que la Federación efectúe en el Ecuador deberán ser realizadas de conformidad a las normas y regulaciones emitidas por los organismos de control monetario del Ecuador.

Artículo 13

Exenciones fiscales

1. La Federación Internacional estará exenta de Impuesto a la Renta o su equivalente, de conformidad con la normativa ecuatoriana.
2. La Federación Internacional estará exenta del Impuesto al Valor Agregado sobre la venta de bienes muebles, en compras para su uso en el territorio objeto del presente Acuerdo, de conformidad con la normativa ecuatoriana.

Esta exención se aplicará a través del mecanismo de devolución por pago indebido y será ejecutada por la Administración Tributaria competente, de conformidad con la normativa y disposiciones internas vigentes.

Artículo 14

Exención de derechos de aduana

La Federación Internacional estará exenta del pago de tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, de todos los bienes que pudiera necesitar para garantizar su funcionamiento eficaz. También estará exenta a restricciones a la importación, la exportación o el tránsito por el territorio objeto del presente acuerdo de todos los bienes y materiales (como publicaciones, material audiovisual y suministros médicos de la Federación Internacional) destinados a uso oficial o para los programas de asistencia de la Federación Internacional en el territorio objeto del presente Acuerdo o en otro país.

Artículo 15

Libertad de comunicación

1. La Federación Internacional gozará para sus comunicaciones oficiales de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno a cualquier misión diplomática u organización intergubernamental en materia de prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia, los cables, los telegramas, los facsímiles, las comunicaciones por teléfono y otros cauces.

2. La Federación Internacional tendrá el derecho de importar e instalar en sus locales equipos de radiocomunicación y de utilizar equipos móviles en el territorio objeto del presente Acuerdo, de conformidad con la legislación ecuatoriana. La Federación Internacional deberá utilizar las frecuencias que le haya asignado para este fin la autoridad competente del Gobierno, de conformidad con la Resolución 10 (Rev. CMR-2000) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y en concordancia con el numeral 1 del presente artículo, la Federación Internacional gozará de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno a cualquier misión diplomática u organización intergubernamental en materia de tarifas, pago de derechos de licencias y demás tasas y cargas conexas en esta materia.
3. El Estado ecuatoriano garantiza el derecho a la libertad de expresión tanto individual como colectivo de la Federación Internacional y sus directivos, el cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones inherentes al objeto social de la Federación Internacional, en estricta observancia a los estándares internacionales y nacionales que rigen este derecho.
4. La Federación Internacional tendrá derecho a enviar y recibir correspondencia por correo o en bultos sellados, que gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativas que los correos y valijas diplomáticas. Las bolsas deberán estar debidamente señalizadas con el emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, acompañado del nombre de la Federación Internacional, y deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de la calidad de valija diplomática. Para los efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961.
5. La correspondencia oficial y demás comunicaciones oficiales de la Federación Internacional no estarán sujetas a censura.

Artículo 16

Condición jurídica de los Oficiales y miembros de los órganos de gobierno de la Federación Internacional

1. Independientemente de su nacionalidad, a excepción de la ecuatoriana, los Oficiales y miembros de los órganos de gobierno de la Federación Internacional que posean la tarjeta de identidad de la Federación Internacional y que cuenten con un certificado que acredite que viajan con el fin de llevar a cabo asuntos de la Federación Internacional, gozarán de inmunidades, facilidades, exenciones y prerrogativas otorgadas a los enviados diplomáticos de conformidad con el derecho internacional, así:
 - a) Inmunidad de jurisdicción respecto de las manifestaciones orales o escritas, incluso después de finalizar su misión;
 - b) Exención de impuestos nacionales respecto de los sueldos y emolumentos pagados por la Federación Internacional a su personal;
 - c) Inmunidad frente a las restricciones de inmigración y registro de extranjeros. El Gobierno proporcionará de forma gratuita el visado correspondiente;

- d) Las mismas facilidades de repatriación en momentos de crisis nacional o internacional que se conceden a los funcionarios de rango similar de las misiones diplomáticas y a las organizaciones internacionales;
 - e) Libertad de circulación y de tránsito.
2. La condición jurídica especificada en el párrafo 1 del presente artículo, se concederán también al Presidente y al Secretario General de la Federación Internacional, o a cualquier autoridad o funcionario que actúe por delegación en su nombre en ausencia de éstos, así como al cónyuge y a los hijos menores de edad de estos funcionarios.

Artículo 17

Condición jurídica de los representantes de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y Media Luna de la Federación Internacional

Los representantes de las Sociedades Nacionales extranjeros miembros de la Federación Internacional, en lo que respecta a las reuniones convocadas por ésta en el territorio objeto del presente Acuerdo gozarán en el ejercicio de sus funciones y durante sus viajes hacia y desde el lugar de reunión, de las prerrogativas e inmunidades que se indica a continuación:

- a) Inmunidad de jurisdicción respecto de las manifestaciones orales o escritas;
- b) El derecho de utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por correos y/o bultos con la calidad de valija diplomática;
- c) Las mismas inmunidades respecto de su equipaje personal que se reconocen a los agentes diplomáticos.

Artículo 18

Expertos en misión de la Federación Internacional

Los expertos de cualquier nacionalidad, a excepción de la ecuatoriana que no sean funcionarios de la Federación Internacional y desempeñen misiones para ésta en el territorio, gozarán de las prerrogativas e inmunidades que se indican a continuación:

- a) Inmunidad de jurisdicción respecto las manifestaciones orales o escritas a los efectos de sus comunicaciones con la Federación Internacional, el derecho de utilizar claves y de recibir documentos o correspondencia por correo o en bultos sellados;

Artículo 19

Levantamiento de las prerrogativas e inmunidades

Las inmunidades, facilidades, exenciones y prerrogativas establecidas en los artículos 16, 17 y 18 no se conceden para el beneficio personal de los propios individuos, sino con el fin de garantizar el ejercicio eficiente y eficaz de su misión humanitaria en estricto cumplimiento de los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, por consiguiente, el Secretario General o cualquier funcionario que actúe en su nombre durante la ausencia de este en su cargo tienen la obligación y el deber de levantar la inmunidad y condición jurídica del funcionario miembro de la delegación o persona ligada a la Federación Internacional previsto en el presente Acuerdo que pueda estar

incurra en una causa legal a fin de no obstaculizar la justicia y/o afectar los intereses de la Federación Internacional.

Artículo 20

Inviolabilidad de los locales, bienes, activos y archivos de la Federación Internacional

1. Los locales de la Federación Internacional serán inviolables. Los bienes y activos de la Federación Internacional, con independencia del lugar y la persona en cuyo poder se encuentren, gozarán de inviolabilidad respecto de todo registro, requisa, confiscación, expropiación y cualquier otra forma de injerencia.
2. Los archivos de la Federación Internacional y en general todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables con independencia del lugar en que se encuentren.

TÍTULO III

DISPOSICIONES SOBRE EL ESTATUTO DE LA DELEGACIÓN

Artículo 21

Funciones de la delegación

1. La Federación Internacional puede, en cualquier momento, transformar su delegación en una delegación regional y tendrá en consecuencia, derecho a extender sus actividades a los territorios de otros Estados de la región, previo el consentimiento del Gobierno de esos Estados.
2. La delegación tendrá su base en la capital del Estado, o en cualquier otro lugar del país, de acuerdo con las necesidades. Con el consentimiento de la autoridad competente, la Federación Internacional podrá crear subdelegaciones en otros lugares del país.

Artículo 22

Miembros de la delegación

El Secretario General comunicará el nombre del jefe de la delegación a la autoridad competente tan pronto como asuma su cargo en la delegación. El jefe de la delegación comunicará a la misma autoridad los nombres de los otros miembros de la delegación, tan pronto como tomen posesión de sus cargos. Se transmitirá en las mismas condiciones la información relativa al término de las funciones de los miembros de la delegación.

Artículo 23

Condición jurídica de los miembros de la delegación

1. El jefe de delegación, así como los delegados, siempre y cuando sean extranjeros gozarán, independientemente de su nacionalidad, de lo siguiente:
 - a) Inmunidad contra arresto o detención y contra el embargo de su equipaje personal;

- b) Con respecto a sus manifestaciones orales o escritas y todos los actos realizados por ellos en su carácter oficial, inmunidad de jurisdicción de todo tipo, incluso después de haber dejado de prestar servicios en la delegación; esta inmunidad de jurisdicción incluirá la exención para efectuar declaraciones sobre hechos de los que pudieran haber tenido conocimiento en el marco del ejercicio de sus funciones;
- c) Inviolabilidad de las residencias privadas, vehículos, documentos, manuscritos y todos los demás efectos personales;
- d) Exención de impuestos respecto de los sueldos y emolumentos pagados por la Federación Internacional o recibidos desde fuera del territorio objeto del presente acuerdo en general;
- e) Inmunidad, para sí y para sus cónyuges y familiares a cargo, ante todas las restricciones de inmigración y registro de extranjeros; el Gobierno les proporcionará de forma gratuita y lo más rápidamente posible los documentos de viaje apropiados y demás visados y certificados necesarios;
- f) Las mismas prerrogativas en materia de facilidades de cambio que se otorgan a los funcionarios de rango similar de las misiones diplomáticas y las organizaciones intergubernamentales;
- g) Para sí y para sus cónyuges y familiares a su cargo, las mismas facilidades de repatriación en momentos de crisis nacional o internacional que los funcionarios de rango similar de las misiones diplomáticas y las organizaciones intergubernamentales;
- h) Libertad de circulación y de tránsito;
- i) Derecho a importar, libre de derechos, su mobiliario y efectos personales, incluido el vehículo, en el momento en que asumen su cargo en el país. Podrá hacer valer tales exenciones también a su salida;
- j) Exención de las obligaciones de servicio nacional.

Además de las prerrogativas e inmunidades antes mencionadas, el jefe de la delegación de la Federación Internacional, su adjunto y sus cónyuges, otros familiares y personas a cargo, tendrán derecho a la misma consideración que se otorga a los agentes diplomáticos en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, establecida el 16 de abril de 1961.

2. La Federación Internacional cooperará con las autoridades en todo momento con el fin de prevenir y/o determinar cualquier forma de abuso de las prerrogativas, inmunidades y facilidades previstas en el presente Acuerdo. Estas inmunidades, facilidades, exenciones y prerrogativas se conceden no para el beneficio personal de los propios individuos, sino con el fin de garantizar el ejercicio eficaz de su misión humanitaria en estricto cumplimiento de los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Por lo tanto, el Secretario General o cualquier funcionario que actúe en su nombre durante la ausencia de este de su cargo tienen la obligación y el deber de levantar la inmunidad de todo miembro de la delegación en circunstancias en las que, la inmunidad obstaculizaría el curso de la justicia y/o afectar los intereses de la Federación Internacional.

Artículo 24
Registro de vehículos

A los vehículos de la delegación les corresponden placas de organismo internacional.

Artículo 25
Personal local de la Delegación

El personal local estará sujeto a la legislación laboral y de seguridad social del Estado. La Federación Internacional deberá efectuar los aportes previsionales correspondientes para dicho personal.

Artículo 26
Notificación de llegada y salida de funcionarios extranjeros

La Federación Internacional remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, la nómina de los funcionarios extranjeros que ingresen a territorio ecuatoriano, así como le notificará con el término de sus funciones y fecha de salida del país, para cancelar la visa del titular y sus dependientes, y devolución de credenciales, de ser el caso.

Artículo 27
Entrada en vigor del Acuerdo

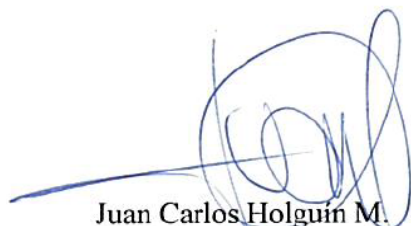
El presente Acuerdo entrará en vigor 45 días después de la fecha en que el Gobierno notifique por escrito a la Federación Internacional que el mismo ha sido ratificado y/o aprobado de conformidad con los procedimientos constitucionales previstos para tal efecto.

EN FE DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados para ello, firman y sellan el presente acuerdo.

ESTABLECIDO EN Quito por duplicado, en español, el 10 de enero de 2023

Por la REPÚBLICA DEL ECUADOR

Por la FEDERACIÓN INTERNACIONAL
DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y
DE LA MEDIA LUNA ROJA



Juan Carlos Holguín M.
**MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD
HUMANA DEL ECUADOR**



Rubén Romero
**JEFE DE LA DELEGACIÓN PARA LOS
PAISES ANDINOS**

Quito, 15 de septiembre de 2025, certifico que las 12 (doce) fojas que anteceden correspondientes al texto en español del *"Acuerdo entre la República del Ecuador y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para Determinar la Condición Jurídica de la Federación Internacional en la República del Ecuador"*, que es fiel copia del documento que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH, –registrado con el código OES741-.

De conformidad con el Art. 14 de La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,



Dra. María Auxiliadora Mosquera
Director de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

**Agencia de Regulación y Control
de Hidrocarburos****DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

En virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0062-RES de 8 de octubre del 2024, ratificada mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0017-RES el 19 de julio del 2025, por el Mgs. Christian Alfonso Puente García, en su calidad de Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

Mediante la presente Razón se certifica que las: tres (03) foja(s) útil(es) que antecede(n), son Fiel Copia del original de la: **Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0024-RES** del 11 de septiembre del 2025, misma que reposa en los archivos de esta Cartera de Estado.

Quito, 12 de septiembre de 2025



Abg. Michelle Denisse Garzón Pacheco

Directora de Gestión Documental y Archivo

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS "ARCH"

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0024-RES**Quito, D.M., 11 de septiembre de 2025****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “() *Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.*”;

Que, el artículo 226 ibídem, establece que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el número 11 del artículo 261 de la Carta Magna, establece que, el Estado Central tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 ibídem, dispone: “() *el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia* ()”;

Que, el **Código Orgánico Administrativo** en su Art. 69 dispone: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.*

Que, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos dispone que “*El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizados directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos* ()”;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, dispone la creación de la “*Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas*

mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador” y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades Hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 24 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 546, publicado en el Registro Oficial Nro. 330 del 29 de noviembre de 2010, establece que es atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ejercer el control de todas las actividades relacionadas con el uso, manejo, tratamiento, exploración, producción, comercialización, almacenamiento y transporte de hidrocarburos, para cuyo efecto, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, son sujetos de control;

Que, el COMEX, con Resolución Nro. 020-2020, expedida el 16 de octubre de 2020 y publicada en Registro Oficial N° 352 del 17 de diciembre de 2020, reformó el Anexo I de la Resolución 450 expedida por el COMEXI, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, que contiene la “Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación”, incorporando como documento de control previo al embarque, bajo los regímenes de Importación a Consumo, Depósito Aduanero Público y Privado y Almacén Especial, a la “*Licencia de Importación Automática para Grasas y Aceites Lubricantes*”, para las mercancías detalladas en el Anexo 1 de la indicada resolución, de conformidad con lo determinado en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, a fin de garantizar el control de los lubricantes que se comercialicen en el país y fomentar una práctica leal en este sector;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, suscrito el 08 de mayo de 2024, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) y crear las nuevas agencias, entre las que se encuentra la “*Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH*”, para lo cual otorgó 3 meses desde la fecha de suscripción del citado Decreto;

Que, mediante Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos designó al Magister Christian Alfonso Puente García, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, el Art. 69 de Código Orgánico Administrativo y la Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025.

RESUELVE:

Artículo 1. Delegar al (la) Director(a) Técnico(a) de Control de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, suscriba la “*Licencia de Importación Automática para Grasas y Aceites Lubricantes*”, de conformidad con lo dispuesto por el COMEX, en la Resolución Nro. 020-2020, expedida el 16 de octubre de 2020 y publicada en Registro Oficial N° 352 del 17 de diciembre de 2020.

Artículo 2. El (La) servidor(a) delegado(a) en la presente Resolución, será responsable de los actos que realice en el ejercicio de esta delegación, por acciones u omisiones y procederá en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad.

Cualquier desviación dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta delegación, le convertirá en único responsable. El delegado no podrá a su vez delegar sus funciones, de conformidad con lo que establece el Art. 71 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 3. El (La) servidor(a) delegado(a), informará por escrito cuando el Director Ejecutivo o el Coordinador Nacional de Control de Hidrocarburos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, informará mensualmente sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4. Para la suscripción de documentos amparados en la presente delegación, se hará constar el siguiente texto: “*Suscribo el presente oficio en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución No. () de fecha (), por (), en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.*”

Artículo 5. Esta delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Christian Alfonso Puente Garcia
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

acm

**Resolución Nro. JPRF-G-2025-0168****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución consagra el derecho de la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, entre otros;

Que, el artículo 309 de la Carta Magna señala que *“el Sistema Financiero Nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario (...)”*. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el artículo 310 de la Norma Fundamenta dispone que: *“El sector financiero público tendrá la finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”*;

Que, la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 68 del 26 de junio de 2025, reformó el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, en donde creó a la Junta de Política y Regulación Financiero y Monetario, como ente unificado de política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. Este nuevo órgano será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador y asumirá las competencias que actualmente ejercen la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la ley orgánica *ut supra* señala que los actuales miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera cesarán anticipadamente en sus funciones únicamente cuando la Asamblea Nacional designe a los nuevos integrantes de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, conforme al procedimiento previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas establece que la estructura y funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiera hasta antes del 26 de junio de 2025, se mantendrán hasta la designación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria por parte de la Asamblea Nacional;

Que, la Disposición Transitoria Décima Quinta del Reglamento *ut supra* dispone que la Junta de Política y Regulación Financiera garantizará durante el proceso de transformación, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta que los mismos sean asumidos por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, previo a las reformas introducidas por la Ley Orgánica de Integridad Pública y la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de Áreas Protegidas, creó a la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como persona jurídica de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros, y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14.1 previo a las reformas del 26 de junio de 2025 del referido Código Orgánico, establece que para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades, entre las cuales se encuentra: *“14. Ejercer las siguientes atribuciones en materia de aprobaciones y autorizaciones: a. Aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución; (...)”*;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que en la formulación de las proformas presupuestarias del sector, incluidas las de la banca pública, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP;

Que, el artículo 109 del Código Orgánico *ibidem* preceptúa que los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este Código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República;

Que, el artículo 112 del mencionado Código Orgánico señala que *“las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código”*;

Que, el artículo 81 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, para el año de posesión de la Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión. Además, añade que el año de la posesión presidencial, el ente rector emitirá las fechas para la emisión de las directrices presupuestarias para prepara el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno;

Que, con fecha de 23 de junio de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector de las finanzas públicas, y en función de su competencia y responsabilidad en las finanzas públicas, emitió las directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado (PGE) para el ejercicio fiscal 2025 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal para el ejercicio para el periodo 2025 – 2028, las mismas que se aplican para todas las instituciones en el ámbito del PGE y de manera indicativa para las Empresas Públicas - EP, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Seguridad Social y Banca Pública;

Que, por medio de Oficio Nro. BIESS-GGEN-2025-0398-OF de 01 de agosto de 2025, el Banco del Insituto Ecuatoriano de Seguridad Social remite a la Junta de Política y Regulación Financiera *“la Proforma Presupuestaria del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS correspondiente al año 2025, y sus documentos habilitantes de respaldo para que sean conocidos y aprobados.”*;

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0058-M de 12 de septiembre de 2025, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTIFSP-2025-0018 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2025-040, ambos de fecha de 12 de septiembre de 2025, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 12 de septiembre de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 15 de septiembre de 2025, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0058-M de 12 de septiembre de 2025, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CTIFSP-2025-0018 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2025-040, ambos de 12 de septiembre de 2025, emitidos por la Coordinación Técnica de Política de Inclusión Financiera y Salud Prepagada, y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 12 de septiembre de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 15 de septiembre de 2025, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el presupuesto del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) correspondiente al ejercicio económico del año 2025, que abarca desde el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, en los términos señalados por el Gerente General en el Oficio Nro. BIESS-GGEN-2025-0398-OF de 01 de agosto de 2025, que se desprende del Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) deberá cumplir con lo establecido en el artículo 13 de la *“Norma de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público”* contenida en la Sección III *“Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto”*, del Capítulo XXXIII *“Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”*, del Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, del Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, respecto del control de la ejecución presupuestaria, destacando la necesidad de monitorear las fuentes de fondeo, las metas de colocación y recuperación de cartera, las comisiones ganadas, los gastos de operación, el margen de intermediación y el resultado del ejercicio que proyecta la entidad para 2025, así como efectuar las gestiones correspondientes para reducir la morosidad de la cartera hipotecaria aplicando lo previsto en el respectivo *“MANUAL DEL PROCESO GESTIÓN DE RECUPERACIÓN Y COBRANZA EXTRAJUDICIAL”*.

SEGUNDA.- El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) deberá efectuar un monitoreo permanente de la gestión que la administración efectúe sobre la ejecución del presupuesto operativo 2025, así mismo deberá requerir a la administración de un plan de acción para mitigar el riesgo operativo observado en la cartera hipotecaria.

TERCERA.- Se dispone que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) remita el presupuesto aprobado para el ejercicio económico del año 2025 al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asamblea Nacional dentro del término de 30 días, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 94 de su Reglamento General.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de septiembre de 2025.

LA PRESIDENTE,



Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de septiembre de 2025.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO,



Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo

ANEXO I

CONCEPTO	PRESUPUESTO EJECUTADO DICIEMBRE 2020	PRESUPUESTO EJECUTADO DICIEMBRE 2021	PRESUPUESTO EJECUTADO DICIEMBRE 2022	PRESUPUESTO EJECUTADO DICIEMBRE 2023	PRESUPUESTO APROBADO 2024	PRESUPUESTO CODIFICADO 2024	PRESUPUESTO EJECUTADO 2024	PROFORMA 2025	VARIACIÓN PROFORMA 2025 vs CODIFICADO 2024 (USD)	VARIACIÓN PROFORMA 2025 vs CODIFICADO 2024 (%)
	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
I. PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO										
INGRESOS ORDINARIOS	25.039.824,86	24.344.517,00	24.789.807,59	25.277.110,97	37.720.900,00	37.720.900,00	29.487.191,57	35.300.000,00	-2.420.900,00	-6%
TRANSFERENCIAS - ISS	25.039.824,86	24.344.517,00	24.789.807,59	25.277.110,97	37.720.900,00	37.720.900,00	29.487.191,57	35.300.000,00	-2.420.900,00	-6%
EGRESOS ORDINARIOS	25.039.824,86	24.344.517,00	24.789.807,59	25.277.110,97	37.720.900,00	37.720.900,00	29.487.191,57	35.300.000,00	-2.420.900,00	-6%
GASTOS DE PERSONAL	13.540.500,52	13.959.900,16	15.031.500,00	15.221.052,67	19.147.450,34	18.821.310,34	16.586.947,13	17.756.086,46	-1.065.223,88	-5%
REMUNERACIONES UNIFICADAS	4.836.525,84	4.496.408,60	4.706.137,68	6.089.248,22	9.524.484,00	9.950.652,63	9.291.793,78	10.484.097,45	533.444,82	5%
SALARIOS UNIFICADOS	285.019,00	273.404,96	265.965,80	270.408,00	270.408,00	270.408,00	270.408,00	270.408,00	-	0%
PASANTIAS	20.630,77	49.065,42	33.362,96	45.111,64	84.000,00	60.102,09	52.203,93	60.000,00	-102,09	0%
DECOMOTORICER SUELDO	797.411,01	847.007,05	906.156,58	962.319,06	1.144.908,10	1.110.280,73	1.016.845,82	1.067.672,85	-42.607,88	-4%
DECOMOCUARTO SUELDO	222.648,56	235.975,76	264.286,70	303.593,50	368.665,00	345.844,74	318.385,43	344.368,55	-1.476,19	0%
COMPENSACION POR RESIDENCIA	3.540,00	-	1.085,60	19.493,60	42.480,00	43.987,80	40.568,40	49.312,20	5.324,40	12%
ENCARGOS Y SUBROGACIONES	62.558,85	124.661,51	117.976,39	130.644,71	297.868,38	244.484,17	221.460,21	231.959,04	-12.965,13	-5%
DIETAS	355,32	2.250,36	2.250,36	2.250,36	7.000,00	7.000,00	7.000,00	5.000,00	-2.000,00	-28%
HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	108.625,28	248.591,12	279.655,06	313.975,16	218.400,00	335.541,68	325.733,15	250.000,00	-85.541,68	-25%
SERVICIOS OCASIONALES POR CONTRATO	4.359.774,00	5.248.113,12	5.727.129,65	4.477.682,49	3.944.029,20	2.909.606,30	2.376.075,08	1.932.404,52	-877.201,78	-34%
SERVICIOS PROFESIONALES POR CONTRATO	318.406,58	335.608,76	235.178,03	203.710,22	60.000,00	85.182,50	59.286,15	42.115,26	-43.067,24	-51%
APORTE PATRONAL	1.124.376,53	1.211.241,23	1.283.238,62	1.312.149,78	1.600.581,52	1.553.008,58	1.446.818,44	1.518.502,57	-34.506,01	-2%
FONDOS DE RESERVA	549.150,11	657.387,39	705.451,09	728.991,24	1.144.450,14	999.606,25	831.218,54	972.087,27	-27.518,98	-3%
COMPENSACION POR DESAUCO	2.067,25	-	-	-	5.000,00	-	-	5.000,00	-	0%
VACACIONES NO GOZADAS CESACION DE FUNCIONES	338.375,23	215.287,38	296.077,48	179.671,15	186.600,00	150.616,00	137.797,08	180.000,00	29.184,00	19%
UBICACION PATRONAL	302.631,00	14.897,50	182.375,00	67.628,75	121.400,00	180.328,87	132.724,93	251.633,00	71.306,13	40%
OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	208.425,19	-	3.186,00	54.174,79	36.000,00	568.800,00	63.688,73	91.523,75	-477.276,25	-84%
SUBSIDIO FAMILIAR	-	-	-	-	100,00	-	-	-	-100,00	-100%
SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	-	-	-	-	100,00	-	-	-	-100,00	-100%
BENEFICIOS DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	7.782.856,77	7.673.274,96	6.559.306,57	6.346.722,74	14.463.857,86	13.746.362,62	8.791.429,58	14.294.957,45	540.660,43	4%
AGUA POTABLE	941,96	910,29	941,96	1.096,78	1.096,78	1.096,78	1.096,78	1.096,78	-	0%
ENERGIA ELECTRICA	22.393,32	20.168,26	28.959,77	26.677,42	21.818,33	21.818,33	21.818,33	21.818,33	-	0%
TELECOMUNICACIONES	1.146.111,45	710.369,74	1.020.645,11	538.164,94	979.691,70	1.091.531,19	693.597,39	1.040.039,03	-51.492,16	-5%
SERVICIO DE CORREO	20.796,38	16.006,81	26.304,50	17.868,33	33.880,00	40.180,00	29.477,65	52.700,13	12.520,13	31%
TRANSPORTE DE PERSONAL	82.410,40	207.549,20	135.262,66	121.384,94	231.071,51	255.263,50	205.587,25	254.000,00	-1.263,50	0%
PLETES Y MANOBRAS	1.360,10	2.893,04	4,30	116,30	5.780,00	1.150,00	14,24	348,00	-802,00	-70%
EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	57.711,89	3.271,64	66.467,65	180.865,50	246.883,50	225.117,73	60.729,40	81.440,50	-122.873,23	-48%
DIFFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	324.163,55	551.174,40	211.964,40	257.778,84	903.018,00	1.189.073,20	435.538,75	1.034.100,00	-154.973,20	-13%
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	1.119.296,52	980.787,82	839.201,07	1.016.829,22	801.224,36	954.724,02	954.073,34	1.028.040,42	73.316,40	8%
SERVICIO DE ASEO	116.461,44	144.894,18	105.677,83	129.317,24	153.686,71	157.527,71	140.462,22	144.068,50	-13.459,21	-9%
SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO	1.005.319,38	1.071.343,85	836.596,86	749.192,30	2.967.334,93	2.406.643,54	1.557.089,37	3.412.160,03	1.005.516,49	42%
SERVICIO DE GUARDERIA	-	-	9.086,10	34.826,50	82.550,00	82.550,00	34.826,50	33.023,70	-49.526,30	-60%
OTROS SERVICIOS GENERALES	18.339,20	7.193,91	1.977,95	8.435,77	30.600,00	16.050,00	4.196,80	14.800,00	-1.250,00	-8%
PAGOS AL INTERIOR	60.576,97	16.531,55	88.769,37	129.212,75	182.801,78	212.851,78	186.758,88	233.707,61	20.855,83	10%
PAGOS AL EXTERIOR	2.511,06	-	-	-	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	-	0%
VÍATOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	85.464,60	121.147,74	173.590,61	161.124,67	161.647,49	245.100,00	144.598,83	209.341,31	-35.758,69	-15%
VÍATOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR	4.400,00	1.400,00	-	-	5.000,00	10.000,00	4.991,80	5.000,00	-500,00	-50%
INSTALACION, MANT. Y REPARAC. EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIA	705.861,24	250.525,17	557.647,77	450.671,79	544.154,02	699.223,02	476.923,93	473.905,42	-225.317,60	-32%
INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOBILIARIOS	127,12	10.804,18	7.292,00	7.430,80	70.872,00	61.100,00	60,00	6.834,90	-51.465,10	-84%
INSTALACION, MANT. Y REPARAC. MAQUINARIAS Y EQUIPOS	26.472,17	37.860,95	32.220,65	17.827,66	104.089,21	106.415,16	37.439,18	57.658,00	-48.757,16	-48%
INSTALACION, MANT. Y REPARAC. VEHICULOS	13.375,01	30.423,00	30.462,15	19.343,76	217.755,35	141.088,68	41.039,53	152.791,77	11.709,09	8%
ARRENDAMIENTO EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	756.617,55	723.948,94	783.390,75	726.279,26	217.831,44	1.077.485,94	221.618,57	1.362.572,47	285.086,53	26%
OTROS ARRENDAMIENTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	40.432,00	122.416,00	13.440,00	136.640,00	580.533,38	395.270,77	138.573,50	526.664,71	131.393,94	33%
SERVICIO DE AUDITORIA	221.600,00	224.000,00	224.000,00	200.480,00	276.280,00	261.280,00	165.600,00	161.100,00	-100.280,00	-38%
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	11.295,20	-	-	-	139.800,00	139.800,00	93.840,00	100,00	-139.700,00	-100%
ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO Y PAQUETES INFORMÁTICOS	635.607,77	1.326.583,24	857.326,40	1.426.642,56	1.283.805,20	1.226.713,17	1.155.506,20	1.366.752,00	140.038,83	11%
ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS INFORMATICOS	7.912,88	-	18.531,72	14.372,96	22.656,00	18.922,45	18.647,45	12.800,00	-6.122,45	-32%
SERVICIOS TECNOLÓGICOS	1.131.378,53	995.159,40	456.472,13	548.365,06	3.814.728,84	2.455.573,22	1.744.912,95	2.372.646,50	-82.826,72	-3%
ALIMENTOS Y BEBIDAS	27.815,56	31.146,66	29.488,00	30.716,80	43.644,70	36.000,00	28.580,00	30.500,00	-5.500,00	-15%
VESTIMENTA Y PRENDAS DE PROTECCION	15.171,07	-	1.146,83	8.306,14	154.500,00	151.000,00	124.499,06	27.000,00	-124.000,00	-64%
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	14.492,58	24.358,09	26.002,43	21.990,95	37.266,21	30.104,21	22.780,29	46.635,00	16.530,79	55%
MATERIALES DE OFICINA	26.989,93	8.151,52	3.449,84	19.678,74	15.200,00	9.347,14	8.282,73	35.962,85	26.635,71	288%
MATERIALES DE ASEO	16.320,76	4.591,20	2.807,28	-	14.000,00	100,00	-	200,00	100,00	100%
MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA Y CARPIN	5.602,50	6.266,65	30.509,09	2.408,80	14.368,51	13.114,23	12.073,84	13.420,00	305,77	2%
INSTRUMENTAL - MENOR	3.518,59	-	-	6.106,32	13.000,00	7.700,00	7.250,10	7.700,00	-	0%
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	-	-	3.510,30	6.131,90	6.000,00	7.700,00	6.478,60	7.099,60	-600,40	-8%
OTROS DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	15.094,69	21.378,52	5.011,00	5.888,29	80.850,00	11.892,47	8.653,67	52.080,80	40.188,33	338%
OTROS GASTOS CORRIENTES	2.316.621,05	2.186.072,18	2.814.475,03	2.570.820,13	2.187.941,26	2.746.582,92	2.641.799,58	2.768.256,87	21.673,95	1%
SERVICIOS DE ENVIO DE PAQUETES, DOCUMENTOS Y CARGA	-	-	-	-	4.500,00	-	-	100,00	-	0%
OTROS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	2.133.615,31	1.951.414,63	2.599.532,28	2.393.109,44	1.783.847,96	2.253.803,87	2.246.425,80	2.352.013,25	98.188,38	4%
SEGUROS	163.371,13	186.148,54	163.002,19	135.358,30	295.977,70	391.057,45	354.023,62	379.300,00	-11.757,45	-3%
COMISIONES Y SERVICIOS BANCARIOS	3.523,49	2.824,88	1.645,72	1.732,92	2.400,00	2.400,00	1.830,94	1.974,98	-425,02	-18%
COSTAS JUDICIALES	16.111,12	45.684,13	50.304,84	40.619,47	99.221,60	99.221,60	39.519,42	34.868,64	-64.352,96	-65%
SERVICIO DE ASEO, LAVADO, VESTIMENTA DE TRABAJO, FUMIGACIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS DE PROTECCIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MATERIALES DE ASEO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BENEFICIOS DE LARGA DURACION	1.399.847,52	525.369,71	384.562,99	538.515,43	1.921.651,32	2.406.656,72	1.467.015,28	480.699,23	-1.925.956,59	-80%
MOBILIARIOS	-	6.040,05	-	-	158.850,00	150.811,00	32.450,00	-	-178.509,00	-85%
MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE OFICINA	12.461,12	58.768,06	25.814,19	-	175.306,80	316.603,20	14.140,76	199.282,01	-117.321,19	-37%
VEHICULOS	-	-	-	-	283.749,99	324.848,99	306.179,04	-	-148.848,99	-46%
EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1.387.386,40	460.461,60	358.748,80	538.515,43	1.353.744,53	1.554.244,53	995.884,48	72.967,22	-1.481.277,32	-96%
SUPERÁVIT (+) DÉFICIT (-) ADMINISTRATIVO	-	-	-	-	-	-0,00	-	-4,00	0,00	-73%
TOTALES	25.039.824,86	24.344.517,00	24.789.807,59	25.277.110,97	37.720.900,00	37.720.900,00	29.487.191,57	35.300.000,00	-2.420.900,00	-6%

CONCEPTO	PRESUPUESTO EJECUTADO DICIEMBRE 2020	PRESUPUESTO EJECUTADO DICIEMBRE 2021	PRESUPUESTO EJECUTADO DICIEMBRE 2022	PRESUPUESTO EJECUTADO DICIEMBRE 2023	PRESUPUESTO APROBADO 2024	PRESUPUESTO CODIFICADO 2024	PRESUPUESTO EJECUTADO 2024	PROFORMA 2025	VARIACIÓN PROFORMA 2025 vs CODIFICADO (USD)	VARIACIÓN PROFORMA 2025 vs 2024 (%)
II. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN										
INGRESOS DE INVERSIÓN	8.109.762.710,01	7.767.355.983,73	9.042.487.889,56	10.468.426.837,74	9.469.825.712,09	9.847.097.088,09	10.446.704.874,56	8.778.584.308,09	-1.668.512.780,00	-11%
FONDOS DISPONIBLES	344.118.593,35	758.518.052,47	1.084.735.685,64	835.595.197,89	824.748.134,02	824.748.134,02	824.748.134,02	518.222.644,09	-306.525.489,93	-37%
RECAUDACIÓN DE CAPITAL	4.935.906.365,59	4.728.041.457,47	5.106.233.093,64	7.094.755.844,13	5.886.722.268,94	5.886.722.268,94	6.339.180.669,92	5.472.102.741,34	-414.619.527,60	-7%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	1.477.826.299,16	1.340.536.182,80	1.453.982.622,82	1.806.596.335,23	1.310.063.612,21	1.310.063.612,21	1.309.934.079,12	1.088.022.728,00	-222.040.884,21	-17%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	300.580.668,72	39.850.996,41	87.889.252,27	1.024.318.261,18	414.317.031,05	414.317.031,05	341.488.754,90	229.197.904,00	-185.119.127,05	-45%
INVERSIONES DE CAPITAL RENTA VARIABLE SECTOR PRIVADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INVERSIONES PRIVATIVAS	3.121.789.921,78	3.309.338.916,45	3.564.561.128,55	4.249.363.258,74	4.134.672.605,58	4.134.672.605,58	4.643.619.985,43	4.135.536.704,55	-864.098,97	0%
Prestamos Hipotecarios	447.417.378,57	506.778.342,04	509.895.002,41	632.810.280,37	557.516.280,59	557.516.280,59	573.805.403,61	426.822.121,72	-130.694.158,87	-23%
Prestamos Quirografarios	2.580.491.979,72	2.701.813.502,53	2.956.747.721,22	3.519.983.564,05	3.480.168.914,62	3.480.168.914,62	3.958.256.062,21	3.602.989.288,96	122.820.374,34	4%
Prestamos Prendarios	93.880.563,49	100.747.071,88	97.963.404,92	96.569.623,42	96.987.410,36	96.987.410,36	111.558.519,61	105.725.293,87	8.737.883,51	9%
FIDEICOMISOS	35.709.475,93	38.315.361,81	-	14.477.988,98	27.669.020,10	27.669.020,10	44.117.859,47	19.345.404,79	-8.323.615,31	-30%
TRANSFERENCIAS RES - EXCEDENTES	1.269.187.363,61	553.800.000,00	1.026.593.618,82	553.400.000,00	235.900.000,00	475.900.000,00	515.000.000,00	268.161.000,00	-207.739.000,00	-44%
RECAUDACIÓN DE RENDIMIENTOS	1.660.560.022,46	1.726.996.473,79	1.824.935.581,46	1.983.679.795,72	2.059.248.057,61	2.059.248.057,61	2.115.856.351,74	2.402.641.274,33	343.393.216,71	17%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	604.763.574,96	660.000.951,76	684.303.353,46	754.107.748,40	786.377.968,86	786.377.968,86	841.726.810,26	1.056.641.351,00	270.263.382,14	34%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	17.944.680,73	12.373.913,35	12.752.696,59	54.762.542,96	25.119.755,81	25.119.755,81	12.864.611,17	14.039.119,00	-11.080.596,81	-44%
INVERSIONES PRIVATIVAS	1.008.205.817,89	1.027.274.184,78	1.104.339.164,61	1.158.338.658,47	1.236.251.699,25	1.236.251.699,25	1.312.796.353,84	86.544.214,59	86.544.214,59	7%
Prestamos Hipotecarios	533.987.625,74	536.415.702,96	544.912.528,49	538.527.788,81	553.060.798,10	553.060.798,10	538.851.378,24	507.420.778,41	-45.640.619,69	-8%
Prestamos Quirografarios	464.905.791,47	481.519.475,29	547.669.367,00	609.225.178,36	661.146.156,21	661.146.156,21	679.885.550,40	795.969.444,58	134.323.278,37	20%
Prestamos Prendarios	9.112.200,68	9.339.007,53	11.757.209,12	10.575.691,30	12.044.074,95	12.044.074,95	13.325.318,26	9.905.630,85	-2.138.444,10	-18%
RENDIMIENTOS FIDEICOMISOS	22.382.416,77	18.701.722,33	16.144.627,89	7.504.564,82	12.245.941,16	12.245.941,16	19.400.975,27	9.912.197,96	-2.333.743,20	-19%
RENDIMIENTOS ACCIONES	7.443.792,11	8.245.701,57	7.395.798,91	8.956.280,87	9.253.352,53	9.253.352,53	9.865.668,14	9.253.352,53	-	0%
OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	-	-	-	-	463.207.251,52	600.478.627,52	651.999.718,89	117.456.648,33	-483.021.979,19	-80%
II. EGRESOS DE INVERSIÓN	7.655.577.983,05	6.605.361.478,01	8.207.238.181,89	9.629.250.412,72	9.469.825.712,09	9.847.097.088,09	9.641.477.315,52	8.778.584.308,09	-1.068.512.780,00	-11%
INVERSIONES NO PRIVATIVAS	2.728.816.735,40	1.288.677.512,88	3.264.340.737,94	3.107.315.779,26	3.706.000.000,00	3.510.671.376,00	3.494.379.884,37	2.790.000.000,00	-720.671.376,00	-21%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PÚBLICO	2.518.435.429,34	1.098.588.721,93	2.540.862.759,29	2.357.312.057,33	3.000.000.000,00	3.327.271.376,00	3.327.271.376,00	2.590.000.000,00	-737.271.376,00	-22%
INVERSIONES DE DEUDA RENTA FIJA SECTOR PRIVADO	210.381.306,06	190.088.790,95	723.677.978,65	750.007.721,93	706.000.000,00	183.400.000,00	167.108.508,37	200.000.000,00	16.600.000,00	9%
INVERSIONES DE CAPITAL RENTA VARIABLE SECTOR PRIVADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INVERSIONES PRIVATIVAS	3.218.901.790,17	3.630.885.571,69	4.647.454.485,32	4.654.746.491,23	5.291.447.786,00	5.341.447.786,00	5.156.527.992,16	5.607.999.999,53	266.552.213,53	5%
Prestamos Hipotecarios	396.790.763,76	597.291.031,84	610.136.048,02	587.775.653,69	650.940.811,00	537.563.472,66	553.971.938,87	597.370.678,90	59.807.206,24	11%
Prestamos Quirografarios	2.737.366.224,55	2.934.112.589,92	3.940.033.649,09	3.968.127.812,07	4.507.000.000,00	4.681.934.618,54	4.882.743.861,08	4.882.743.861,08	208.807.242,65	4%
Prestamos Prendarios	84.744.781,86	99.481.949,93	97.484.788,21	98.847.025,47	133.606.975,00	121.949.694,80	121.393.876,61	127.887.459,54	5.937.764,24	5%
NEGOCIOS FIDEICOMISOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Proyecto Inmobiliario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Inversiones Fideicomisos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TRANSFERENCIAS RES	1.705.615.103,13	1.684.113.234,19	293.145.979,77	1.865.393.618,82	466.000.000,00	988.600.000,00	988.269.918,14	377.000.000,00	-611.600.000,00	-62%
GASTOS DE OPERACIÓN	2.244.354,35	1.685.159,25	2.096.978,86	1.791.523,41	6.377.926,09	6.377.926,09	2.299.520,85	3.584.308,56	-2.793.617,53	-44%
Servicios bancarios	157.815,37	201.585,75	192.971,20	201.410,29	254.000,00	254.000,00	185.665,49	284.000,00	30.000,00	12%
Comisión Bolsa de Valores	51.338,39	24.407,06	121.640,85	115.458,90	280.000,00	280.000,00	32.692,05	70.000,00	-210.000,00	-75%
Servicios custodia de valores	843.111,44	938.376,18	959.397,63	1.013.386,95	1.315.000,00	1.315.000,00	1.269.114,78	1.342.262,96	27.262,96	2%
Seguro de fraude	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Seguro de robo todo riesgo PP	987.622,25	296.501,11	492.166,79	220.123,62	2.451.560,39	2.451.560,39	195.666,17	150.679,90	-2.300.880,49	-94%
Gastos para cubrir obligaciones en fideicomisos inmobiliarios	104.266,00	168.914,05	108.662,54	225.307,56	1.250.000,00	1.250.000,00	546.692,84	1.200.000,00	-50.000,00	-4%
Gastos para liquidación de fideicomisos	100.200,90	55.375,10	222.139,85	15.836,09	580.000,00	580.000,00	69.689,52	250.000,00	-290.000,00	-50%
Requisición de intereses y mora PD*	-	-	-	-	247.365,70	247.365,70	-	-	-247.365,70	-100%
SUPERÁVIT (+) DÉFICIT (-) INVERSIÓN	454.204.727,76	1.161.994.505,72	835.249.707,67	839.175.425,02	-	-	805.287.559,04	-	-	-

**Resolución Nro. JPRF-S-2025-0169****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 84 del cuerpo constitucional prescribe que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna preceptúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 68 de 26 de junio de 2025, reformó varios artículos del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, entre ellos, sustituyó el artículo 13 y creó la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros, y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 80 de 14 de julio de 2025, dispone que, tanto la estructura como las facultades de la Junta de Política y Regulación Financiera, previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero hasta antes del 26 de junio de 2025, se mantendrán vigentes hasta la designación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria por parte de la Asamblea Nacional;

Que, la Disposición Transitoria Décima Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 23 de julio de 2025, dispone que la Junta de Política y Regulación Financiera garantizará la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados, hasta que los mismos sean asumidos por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, previo a la reforma del 26 de junio de 2025, establecía que la Junta de Política y Regulación Financiera forma parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 *ibidem*, previo a la reforma del 26 de junio de 2025, en sus números 1, 2 y 3, determinaba que, dentro del ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, le correspondían formular la política de seguros; así como, emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema de seguros; y, expedir las regulaciones micro prudenciales para el sector de seguros; determinando que, para el cumplimiento de dichas funciones, la referida Junta expediría las normas en las materias propias de su competencia, sin que pueda alterar las disposiciones legales; pudiendo emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios;

Que, el artículo 14.1 del referido Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I en los numerales 1, 7, 17, 25 y 27 previo a la reforma del 26 de junio de 2025, prescribía que corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera, entre otras facultades, las siguientes: i) regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades de valores; ii) emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades de valores; iii) dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros; iv) aplicar las disposiciones de dicho código orgánico y resolver los casos no previstos en el mismo, en el ámbito de su competencia; y, v) ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne el propio Código Orgánico Monetario y Financiero y la ley, respectivamente;

Que, el artículo 25.1, numeral 1, del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, previo a las reformas previstas en la Ley Orgánica de Integridad Pública, prescribe dentro de las funciones de la Secretaría Técnica de esta Junta, la de elaborar los informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulaciones que emitirá la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro III "Ley General de Seguros", establece que las compañías de seguros y reaseguros deberán mantener, en todo tiempo, los requerimientos de solvencia generales o por ramos que regule la Junta de Política y Regulación Financiera, considerando, entre otros factores, las inversiones obligatorias. Así mismo, faculta a la Junta de Política y Regulación Financiera a emitir la normativa que sea necesaria para aplicar el régimen de solvencia a las compañías de seguros y reaseguros, pudiendo determinar los plazos, condiciones, medidas y acciones que sean necesarios para su aplicación, con la finalidad de evitar o atenuar la exposición al riesgo de las compañías anteriormente referidas;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del código previamente mencionado determina el régimen transitorio de resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, estableciendo que: *"(...) Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias."*;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima del Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública señala que las resoluciones contenidas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la Junta de Política y Regulación Monetaria, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria adopte las decisiones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0058-M de 12 de septiembre de 2025, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico-Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2025-006 de 12 de septiembre de 2025, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 12 de septiembre de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 15 de septiembre de 2025, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0058-M de 12 de septiembre de 2025, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como el Informe Técnico-Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2025-006 de 12 de septiembre de 2025, emitido por la Secretaría Técnica de esta Junta, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 12 de septiembre de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 15 de septiembre de 2025, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En la Disposición Transitoria Primera del Capítulo VII *“Norma sobre los segmentos y porcentajes máximos de Inversión Obligatoria”*, del Título III *“De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado”*, Libro III *“Sistema de Seguros Privados”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustitúyase el texto *“seis (6) meses”* por: *“un (1) año”*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorpórese a continuación del primer párrafo de la Disposición Transitoria Segunda del Capítulo VII *“Norma sobre los segmentos y porcentajes máximos de Inversión Obligatoria”*, del Título III *“De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado”*, Libro III *“Sistema de Seguros Privados”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el siguiente texto:

“A solicitud de las empresas de seguros y compañías de reaseguros, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros analizará caso por caso la posibilidad de otorgar una extensión de plazos o un plazo adicional a las empresas de seguros y compañías de reaseguros.”

ARTÍCULO TERCERO.- En la Disposición Transitoria Tercera del Capítulo VII *“Norma sobre los segmentos y porcentajes máximos de Inversión Obligatoria”*, del Título III *“De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado”*, Libro III *“Sistema de Seguros Privados”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustitúyase el texto *“seis (6) meses”* por: *“un (1) año”*.

ARTÍCULO CUARTO.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Quinta del Capítulo VII *“Norma sobre los segmentos y porcentajes máximos de Inversión Obligatoria”*, del Título III *“De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado”*, Libro III *“Sistema de Seguros Privados”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con el siguiente:

“QUINTA.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deberá reformar el contenido del cronograma de aplicación de la presente norma; informando del mismo el 31 de octubre de 2025, tanto a sus sujetos regulados como al organismo encargado de la formulación de política y la regulación financiera, de valores, de seguros y de servicios de atención integral de salud prepagada.”

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros comunicará a las entidades controladas respectivas sobre el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de septiembre de 2025.

LA PRESIDENTE,



Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de septiembre de 2025.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO,



Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo

**Resolución Nro. JPRF-M-2025-0170****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 84 de la Norma Suprema prescribe que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución;

Que, el artículo 226 de la Norma Fundamental preceptúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 68 de 26 de junio de 2025, reformó varios artículos del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, entre ellos, sustituyó el artículo 13 y creó la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros, y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas dispone que, tanto la estructura como las facultades de la Junta de Política y Regulación Financiera, previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero hasta antes del 26 de junio de 2025, se mantendrán vigentes hasta la designación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria por parte de la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, previo a la reforma del 26 de junio de 2026, establecía que la Junta de Política y Regulación Financiera forma parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 *ibidem*, previo a la reforma del 26 de junio de 2025, en sus números 1, 2 y 3, determinaba que, dentro del ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, le correspondía formular la política de servicios de atención integral de salud prepagada; así como, emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los servicios de atención integral de salud prepagada; y, expedir las regulaciones micro prudenciales para los servicios de atención integral de salud prepagada; determinando que, para el cumplimiento de dichas funciones, la referida Junta expediría las normas en las materias propias de su competencia, sin que pueda alterar las disposiciones legales; pudiendo emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios;

Que, el referido Código Orgánico, en su artículo 14.1 previo a la reforma del 26 de junio de 2026, prescribía que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera debía cumplir ciertos deberes y ejercer determinadas facultades; entre los que constaban los señalados en sus números 1, 7 y 27, que eran: regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades de servicios de atención integral de salud prepagada; emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente y no dar lugar a arbitraje regulatorio; y, ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne el citado Código y la ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica, señala que dicha ley tiene como objeto normar la constitución y funcionamiento de las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada; regular, vigilar y controlar la prestación de dichos servicios para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los usuarios; fijar las facultades y atribuciones para establecer y aprobar el contenido de los planes y contratos de atención integral de salud prepagada y de seguros en materia de asistencia médica; así como determinar la competencia para la aplicación del régimen sancionador y la solución de controversias;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 *ibidem*, la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica es aplicable a todas las actividades que desarrollen, en cumplimiento de su objeto social, las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 3 de la antes señalada ley orgánica, determina como principios rectores para la aplicación de dicha ley, los de legalidad, juridicidad, inclusión, equidad, precaución, igualdad, no discriminación, sostenibilidad, bioética, gradualidad, suficiencia, eficiencia, eficacia, transparencia, oportunidad, calidad, calidez, libre competencia, responsabilidad y participación;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica, al referirse a los regímenes de solvencia, patrimonio, reservas técnicas y provisiones, prescribe que las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada deben mantener, en todo tiempo, requerimientos de solvencia, sobre la base de patrimonio técnico, inversiones obligatorias, como reservas técnicas constituidas y contabilizadas, calculadas por actuarios calificados, que comprenderán: reservas de servicios prestados y no reportados, reservas de servicios prestados y reportados; y, las demás que determine la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que, el artículo 17 de la citada ley orgánica señala, en sus números 1 y 8, que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada, tendrá, entre otras, las facultades de vigilancia y control societario, financiero y contractual no sanitario, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, Código Orgánico Monetario y Financiero, la propia Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica, y, los reglamentos, resoluciones y más normativa vigente; así como también, las demás facultades previstas en la Ley;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica, dispone que la Junta de Política y Regulación Financiera, prevista en el Código Orgánico Monetario y Financiero, tendrá facultad para emitir regulaciones aplicables a las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada, de carácter económico, financiero y contable; y, en relación con la metodología y forma de cálculo de las reservas técnicas, establecidas por dicha ley y las que determinare la Superintendencia de Compañías, al tenor de lo previsto en el artículo 10 de la citada Ley Orgánica, tomando en cuenta obligatoriamente sus características y especificidades;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código previamente mencionado determina el régimen transitorio de resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, estableciendo que: "(...) *Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.*";

Que, la Disposición Transitoria Vigésima del Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública señala que las resoluciones contenidas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y por la

Junta de Política y Regulación Monetaria, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria adopte las decisiones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante Resolución JPRF-M-2025-0147 de 09 de abril de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera expidió la *“Norma de Inversiones Obligatorias para las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada”*, contenida en el Capítulo III *“Norma de Inversiones Obligatorias para las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada”* del Título VII *“Normas de Prudencia Técnica de las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada”*, Libro III *“Sistema de Seguros Privados”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que establece en sus disposiciones transitorias los parámetros y criterios para la aplicación de sus disposiciones;

Que, mediante Oficio No. 005-DE-AEEMIP-2025 de 03 de julio de 2025, la Asociación Ecuatoriana de Empresas de Medicina Integral Prepagada remitió a la Junta de Política y Regulación Financiera el *“INFORME TÉCNICO JURÍDICO PARA LA REFORMA DE LA RESOLUCIÓN JPRF-M-2025-0147 – INVERSIONES OBLIGATORIAS PARA LAS COMPAÑÍAS QUE FINANCIEN SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD PREPAGADA”*, en el que -como órgano asociativo de las compañías de salud prepagada- solicitan, justifican y motivan la necesidad de reformar las Disposiciones Transitorias Primera y Quinta de la *“Norma de inversiones obligatorias para las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada”*;

Que, mediante Resolución JPRF-M-2025-0165 de 02 de septiembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera reformó el Capítulo III *“Norma de Inversiones Obligatorias para las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada”* del Título VII *“Normas de Prudencia Técnica de las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada”*, Libro III *“Sistema de Seguros Privados”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, mediante la inclusión de las Disposiciones Generales Sexta y Séptima, relativas a la actualización del cronograma normativo y la periodicidad de los reportes de inversiones obligatorias; la sustitución del plazo para la implementación íntegra de la norma por la fecha límite del 31 de diciembre de 2026; la ampliación a un año del periodo de adaptación operativa señalado en la Disposición Transitoria Quinta; y la derogatoria de la Disposición Transitoria Séptima;

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0058-M de 12 de septiembre de 2025, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico-Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2025-007 de 12 de septiembre de 2025, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 12 de septiembre de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 15 de septiembre de 2025, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0058-M de 12 de septiembre de 2025, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como el Informe Técnico-Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2025-007 de 12 de septiembre de 2025, emitido por la Secretaría Técnica de esta Junta, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 12 de septiembre de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 15 de septiembre de 2025, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En el texto de la Disposición General Sexta del Capítulo III *“Norma de Inversiones Obligatorias para las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada”*, del Título VII *“Normas de Prudencia Técnica de las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada”*, Libro III *“Sistema de Seguros Privados”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustitúyase el texto *“01 de octubre de 2025”* por: *“31 de octubre de 2025”*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el texto de la Disposición General Séptima del Capítulo III “*Norma de Inversiones Obligatorias para las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada*”, del Título VII “*Normas de Prudencia Técnica de las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada*”, Libro III “*Sistema de Seguros Privados*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustitúyase el texto “29 de enero de 2027” por: “30 de julio de 2027”.

ARTÍCULO TERCERO.- En el texto de la Disposición Transitoria Primera del Capítulo III “*Norma de Inversiones Obligatorias para las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada*”, del Título VII “*Normas de Prudencia Técnica de las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada*”, Libro III “*Sistema de Seguros Privados*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustitúyase el texto “31 de diciembre de 2026” por: “30 de junio de 2027”.

ARTÍCULO CUARTO.- En el texto de la Disposición Transitoria Tercera del Capítulo III “*Norma de Inversiones Obligatorias para las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada*”, del Título VII “*Normas de Prudencia Técnica de las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada*”, Libro III “*Sistema de Seguros Privados*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustitúyase el texto “seis (6) meses” por: “un (1) año”.

ARTÍCULO QUINTO.- En el texto de la Disposición Transitoria Cuarta del Capítulo III “*Norma de Inversiones Obligatorias para las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada*”, del Título VII “*Normas de Prudencia Técnica de las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada*”, Libro III “*Sistema de Seguros Privados*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustitúyase el texto “seis (6) meses” por: “un (1) año”.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros comunicará a las entidades controladas respectivas sobre el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de septiembre de 2025.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de septiembre de 2025.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO,



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFREDO
OLIVARES MURILLO

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo

**Resolución Nro. JPRF-F-2025-0171****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución consagra el derecho de la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, y entre otros;

Que, el artículo 309 de la Carta Magna señala que *“el Sistema Financiero Nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario (...)”*. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el artículo 425 de la Norma Suprema dispone que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la constitución, los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las demás ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 68 del 26 de junio de 2025, reformó el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, en donde creó a la Junta de Política y Regulación Financiero y Monetario, como ente unificado de política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. Este nuevo órgano será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador y asumirá las competencias que actualmente ejercen la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera.

Que, la Disposición Transitoria Décima de la ley orgánica *ut supra* señala que los actuales miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera cesarán anticipadamente en sus funciones únicamente cuando la Asamblea Nacional designe a los nuevos integrantes de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, conforme al procedimiento previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas establece que la estructura y funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiera hasta antes del 26 de junio de 2025, se mantendrán hasta la designación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria por parte de la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, previo a las reformas introducidas por la Ley Orgánica de Integridad Pública y la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de Áreas Protegidas, creó a la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como persona jurídica de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros, y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14.1 previo a las reformas del 26 de junio de 2025, del referido Código Orgánico, establece que para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades, entre las cuales se encuentra: *1.Regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; (...)*”

Que, el artículo 145 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los organismos de control podrán revocar la autorización para el ejercicio de actividades financieras por las siguientes causas, entre ellas, no realizar el mínimo de operaciones determinadas por el organismos de control durante un periodo de por lo menos seis meses consecutivos;

Que, mediante Resolución Nro. 217-2016-F de 14 de marzo de 2016 la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Norma General para la Constitución, Organización y Emisión de la Autorización para el Ejercicio de las Actividades Financieras y Permisos de Funcionamiento de las Entidades de los Sectores Financieros Públicos y Privado. Dicha norma regula la revocación de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras por las causales previstas en el artículo 145 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Asimismo, fija los criterios mediante los cuales se considera que una entidad no ha cumplido con el mínimo de operaciones en un período de seis meses consecutivos, estableciendo parámetros cuantitativos específicos para determinar dicho incumplimiento.

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0058-M de 12 de septiembre de 2025, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico-Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2025-008 de 12 de septiembre de 2025, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, que concluye que es competencia de los organismos de control definir el mínimo de operaciones durante un período de por lo menos seis meses consecutivos revocar la autorización para el ejercicio de actividades financieras, conforme a lo previsto en el artículo 145 del Libro I del COMF, por lo que recomienda reformar el precitado Artículo 33, a fin de restablecer la coherencia entre la normativa secundaria y la ley orgánica, y fortalecer la seguridad jurídica en los procesos de resolución bancaria, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 12 de septiembre de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 15 de septiembre de 2025, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0058-M de 12 de septiembre de 2025, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como el Informe Técnico Jurídico No. JPRF-CTCJ-2025-008 de 12 de septiembre de 2025, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 12 de septiembre de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 15 de septiembre de 2025, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Elimínese los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 33 Parágrafo I “*Umbrales*”, Subsección IV “*De los Umbrales para los Bancos Privados*”, Sección IV “*De la Constitución, Organización y Emisión de la Autorización para el Ejercicio de las Actividades Financieras y Permisos de Funcionamiento de las Entidades del Sector Financiero Privado*”, del Capítulo I “*Constitución, Organización y Emisión de la Autorización para el Ejercicio de las*

Actividades Financieras y Permisos de Funcionamiento de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado", del Título II "*Sistema Financiero Nacional*" del Libro I "*Sistema Monetario y Financiero*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de septiembre de 2025.

LA PRESIDENTE,



Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de septiembre de 2025.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO,



Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0071-R**Quito, D.M., 29 de agosto de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Que, los numerales 1, 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que son deberes primordiales del Estado: “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.* 2 *Garantizar y defender la soberanía nacional.* [...]”; y, “8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con Discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*”;

Que, los numerales 4, 5 y 6 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.* (...)”;

Que, el literal b numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)*”;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Estado, prescribe: “*El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.*”;

Que, el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. (...)*”;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrito el 05 de diciembre de 1989, y ratificado por el Ecuador por Resolución Legislativa publicada en el Registro Oficial 378 de 15 de febrero de 1990, dispone en los numerales 2 y 3 del artículo 3 que: “*(...) 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (...)*”;

Que, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece: “*1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Estas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial*”;

Que, el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: “*Responsabilidades en prevención. - Todas las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, y los gobiernos autónomos descentralizados son responsables en la prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social, como también en la prevención del delito y la criminalidad. La entidad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público será responsable de articular normas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país de conformidad a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y del Estado. El ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público creará mecanismos efectivos de coordinación interinstitucional entre las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para fortalecer las acciones y niveles de prevención del delito y la violencia*”;

Que, el Presidente de la República, Sr. Daniel Noboa Azín, a través del Decreto Ejecutivo N° 626 de 13 de mayo de 2025, designó al señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo, como Director General del Servicio Nacional e Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Daniel Noboa Azín, declaró como prioridad nacional la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo;

Que, a través del Decreto citado ut supra, el Presidente Constitucional de la República dispuso la creación del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, como una instancia de coordinación interinstitucional para formular, conocer, implementar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias para prevenir y erradicar el fenómeno del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas, y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo, con el objetivo de promover la protección integral, frente a situaciones de violencia;

Que, mediante Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-001, el Comité para la prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (COPRUUNNA) expide el Reglamento de Funcionamiento del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, en su numeral 16 dispone: “ *El Comité estará integrado por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias: (...) 16. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes dispone que: “*La máxima autoridad de cada entidad o institución que integra el Comité, podrá designar expresamente a un/a representante permanente*”;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-SNAI-2025-1477-M de 28 de agosto de 2025, el señor Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo Director General del SNAI, manifiesta en su parte pertinente lo siguiente: “*(...) á debido a las múltiples responsabilidades inherentes al cargo que ostenta el señor Jhaksson Montenegro Pozo, le ha resultado materialmente imposible cumplir con la referida delegación. Por tal motivo, y con el objetivo de garantizar la debida participación institucional en el Comité, se delega a la MGS. PAULINA INÉS GARZÓN REVELO, en su calidad de Directora de Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores, a fin de que actúe como representante ante el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes. (...) 2 “(...) Emitir la nueva resolución de designación a favor de la Mgs. Paulina Inés Garzón Revelo, en los términos señalados.*”

RESUELVE

Artículo Único.- Delegar a la servidora Mgs. Paulina Inés Garzón Revelo, Directora de Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores, a fin de que forme parte del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogar la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0045-R de 09 de julio de 2025, suscrita por el señor Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo Director General del SNAI.

DISPOSICION GENERAL

Artículo Único.- Encárguese de la ejecución de esta resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica, Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, Dirección de Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envió para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- snai-daj-2025-2046-temp_(4)-signed-signed-signed.pdf

is/po



Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO FERNANDO
MAYORGA VALLEJO**
Validar únicamente con FirmaEC

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0140**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea*

General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida y notificando del particular al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.”;*
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: *“(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...);*
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“(...) Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...);*
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...);*
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: *“(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...);*
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: *“(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea*

necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...);

Que, el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900561 de 29 de septiembre de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TAGUAN “ASOPARTA”, con domicilio en el cantón Sigisig, provincia de Azuay;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1107 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1162, de 15 y 22 de junio de 2025, respectivamente, informó que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TAGUAN “ASOPARTA”, con RUC No. 0190417646001 “(...) **NO** existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en contra de la ASOCIACIÓN (...) **NO** ha sido supervisada con anterioridad (...) **NO** ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2021 - 2022 (...)”. Por último del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0087, de 14 de julio de 2025, se indica que: “(...) *Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TAGUAN “ASOPARTA”, con RUC No. 0190417646001, no se encuentra dentro de un proceso de intervención*”;

- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0406, de 26 de mayo de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TAGUAN “ASOPARTA”: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción, ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismos de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0087, de 14 de julio de 2025, se desprende que, mediante trámite No. SEPS-CZ8-2025-001-034861, de 25 de abril de 2025, la representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TAGUAN “ASOPARTA”, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0087, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** La Asociación (...) *NO posee saldo en el activo.- 5.2.* La Asociación (...) *NO mantiene pasivo alguno.- 5.3.* La Junta General Extraordinaria (...) de (sic) Asociación (...) *celebrada el 19 de abril de 2025, previa convocatoria, los asociados aprobaron la liquidación y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4.* Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación (...) *ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización (...)*”;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1477, de 14 de julio de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0087, relacionado con la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TAGUAN “ASOPARTA”, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) *dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem; y, los artículos 3, 4 y 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, del 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y la extinción de la personalidad jurídica de la organización (...)*”;

- Que,** asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1522, de 17 de julio de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1477, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0087, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) *la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TAGUAN “ASOPARTA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190417646001, cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria (...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la citada organización.*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1536, de 29 de julio de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1536, el 29 de julio de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TAGUAN “ASOPARTA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190417646001, con domicilio en el cantón Sigsig, provincia de Azuay, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TAGUAN “ASOPARTA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190417646001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el

artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TAGUAN “ASOPARTA”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TAGUAN “ASOPARTA”, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TAGUAN “ASOPARTA”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900561, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución,

quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de agosto de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.